



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 112

Bogotá, D. C., jueves, 5 de abril de 2018

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2018 SENADO

por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza y denominación.* Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 2°. *Integración del Sector.* El Sector Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre está integrado por el Ministerio del Deporte y por las entidades que se le adscriban o vinculen.

Artículo 3°. *Objeto.* El Ministerio del Deporte, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Artículo 4°. *Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución

Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.
3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Elaborar, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.
5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias.
6. Diseñar políticas, estrategias, acciones, planes y programas que integren la educación y las actividades físicas, deportivas y recreati-

- vas en el sistema educativo general en todos sus niveles, en coordinación con las autoridades respectivas.
7. Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
 8. Promover y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación.
 9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
 10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas, los resultados de las competencias.
 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, la recreación y el deporte.
 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
 13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
 14. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, cohesión social e identidad nacional.
 15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física.
 16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación.
 17. Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.
 18. Apoyar la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.
 19. Dirigir y administrar el Laboratorio Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura del Ministerio del Deporte, el Centro de Servicios Biomédicos y los demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.
 20. Planear, administrar e invertir los recursos provenientes de la comercialización de servicios.
 21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.
 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.
 23. Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.
 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
 26. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.
 28. Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario.
 29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.
 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.
 31. Acreditar a los Entes Departamentales de Deportes y Recreación y a través de ellos certificar a los municipios y organismos del Sistema Nacional del Deporte.
 32. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad.

33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.
34. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.
35. Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a docentes y entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas por el Departamento Administrativo.

Artículo 5°. *Estructura*. La estructura del Ministerio del Deporte, será la siguiente:

1. **Despacho del Ministro**
 - 1.1. Oficina de Control Interno
 - 1.2. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.3. Oficina Jurídica
2. **Despacho del Viceministro del Deporte**
 - 2.1. Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo
 - 2.2. Dirección de Fomento y Desarrollo
 - 2.3. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte
 - 2.4. Dirección de Inspección, Vigilancia y Control
3. **Secretaría General**
4. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 4.1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
 - 4.2. Comisión de Personal.

Artículo 6°. *Domicilio*. El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá y ejercerá sus funciones a nivel nacional.

Artículo 7°. *Bienes, Derechos y Obligaciones*. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán en cabeza del Ministerio del Deporte, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.

Artículo 8°. *Continuidad de la Relación*. De conformidad con la estructura prevista en la presente Ley, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a asignar las funciones de sus dependencias y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.

Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte.

Artículo 9°. *Derechos y Obligaciones Litigiosas*. El Ministerio del Deporte seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta su culminación y archivo, y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 10. *Contratos y Convenios Vigentes*. Los contratos y convenios vigentes suscritos por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), continuarán ejecutándose por el Ministerio del Deporte, sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno, diferente a la comunicación a los respectivos contratistas. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio del Deporte asume los derechos y obligaciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 11. *Archivos*. Los archivos de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán siendo administrados y quedarán a nombre del Ministerio del Deporte, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 12. *Referencias normativas*. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), se entenderán hechas al Ministerio del Deporte.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de deportes, deben entenderse referidas al Ministro del Deporte.

Artículo 13. *Ejecución Presupuestal y de Reservas*. El Ministerio del Deporte, continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), con anterioridad a la expedición.

Artículo 14. *Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera, SIIF*. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio del Deporte, los recursos aprobados en la ley de presupuesto a favor del Departamento

Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 15. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal*. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para proveer el nombramiento del Ministro del Deporte serán expedidos por el director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 16. *Régimen de Transición*. El Ministerio del Deporte dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

Artículo 17. *Modifíquese el artículo 17 de la ley 1444 de 2011 el cual quedará así:*

“Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de Ministerios es diecisiete. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio del Trabajo.
9. Ministerio de Minas y Energía.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Ministerio de Transporte.
16. Ministerio de Cultura.
17. Ministerio del Deporte”.

Artículo 18. *Vigencia y Derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 4183 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,

GUILLERMO RIVERA FLOREZ
Ministro del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congressistas:

En nombre del Gobierno nacional y de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, ponemos a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se pretende de acuerdo con los parámetros y marco constitucional, legal y jurisprudencial, la transformación del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

A continuación se exponen los antecedentes, el marco normativo existente y las razones por las cuales, a juicio del Gobierno nacional, es relevante y menester adoptar el presente proyecto de ley.

1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

A lo largo de la historia, el deporte ha cumplido una función esencial en el desarrollo de las personas y las sociedades. Tan es así, que actualmente el deporte, la recreación y el tiempo libre son considerados derechos. El artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2000, consagra que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Además, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. En virtud de esta disposición constitucional se establece cómo el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Históricamente, partiendo de los antecedentes constitucionales, recordemos que la Carta Magna de 1886 no reconocía el Derecho al Deporte en Colombia. Con posterioridad el Acto Legislativo 1 de 1936, aunque no mencionaba explícitamente el deporte como derecho, sí señaló que el mismo hacía parte de la educación.

Como antecedentes legislativos, observamos que con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1925 “*Sobre educación física, plazas de deportes y precio de las becas nacionales*”, el legislador creó una comisión, la cual tenía como fin:

“(…) a) Organizar todo lo referente a los concursos anuales de atletismo en la República, a los que son llamados todos los habitantes del país no profesionales en el ramo. b) Crear y fomentar la fundación de plazas de deportes, proporcionar los planos para su construcción y el reglamento que en ellas deba cumplirse. c) Crear y fomentar asociaciones de cultura física. f) Recabar de las autoridades, de las corporaciones y de los

particulares donativos para impulsar la cultura física en el país. h) Proyectar y poner en práctica un plan racional de educación física obligatoria en las escuelas de instrucción primaria, y en los establecimientos de educación secundaria y universitaria. i) Combatir las causas de deterioro físico en la infancia y en la juventud de todas las clases sociales. (...)”.

Posteriormente mediante el Decreto número 2216 de 1938, se pretendió organizar el deporte en Colombia, buscando darle el reconocimiento deportivo al Comité Olímpico Colombiano, el cual fue creado en el año 1936, lo cual contribuyó en su momento a la formalización de las competencias de los deportistas nacionales a nivel internacional y principalmente buscó reglamentar una serie de organizaciones que cumplían fines deportivos como ligas deportivas, comités deportivos y clubes deportivos, así como la reglamentación de campeonatos deportivos.

En la estructura del Estado, la responsabilidad en materia de deporte fue asignada inicialmente a un establecimiento público creado mediante el Decreto-ley 2743 del 6 de noviembre de 1968, con la denominación de Instituto Colombiano del Deporte y transformado a Departamento Administrativo a través del Decreto-ley 4183 del 3 de noviembre de 2011.

De 1968 a 1974, Coldeportes jugó un papel fundamental en la consolidación de los IX Juegos Deportivos Nacionales en Ibagué en 1970 y los Juegos Panamericanos de 1971 en Cali. En la década de los años setenta y ochenta se fortaleció la actividad deportiva en el sector educativo y tomó fuerza la organización del deporte asociado, así como el apoyo al mejoramiento de la infraestructura deportiva. Gracias a la labor de Coldeportes las capitales de Departamento y en la mayoría de municipios existe infraestructura destinada para el deporte, la recreación y la actividad física. Posteriormente, con la justificación de la eficiencia y racionalización en la gestión pública, y entendiendo el deporte como un instrumento constitutivo de identidad nacional y de los valores culturales, se adscribió al Instituto Colombiano de Deportes, Coldeportes, con el Ministerio de Cultura por medio del Decreto número 1746 de 2003. En este contexto se consideraba que *“el deporte en sus distintas manifestaciones hace parte de la identidad nacional y de los valores culturales de la Nación, en consecuencia, hace parte de la cultura nacional”*.

Finalmente, el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes) transformó su naturaleza y denominación en Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) mediante el Decreto número 4183 del 3 de noviembre de 2011. Gracias a esta transformación se creó el Sector del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

Como Departamento Administrativo, la entidad ha venido adelantando sus funciones en el desarrollo, masificación y divulgación de la actividad física, recreativa y deportiva social comunitaria, en el sector educativo, en alta competencia, mejoramiento y supervisión de escenarios deportivos, legislación, recreación, deporte para todos y atención a los sectores con menos oportunidades.

Ahora bien, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado a través de su jurisprudencia sobre el derecho al deporte.

En Sentencia C-802 de 2000, antes de ser modificado el artículo 52 Constitucional, la Corte se había referido a la excepcional importancia social del deporte y la necesidad de su regulación legal, en el siguiente sentido:

“La Corte al respecto debe señalar que está dentro del ámbito de actividad del legislador la consagración de reglas mediante las cuales se estructuran las entidades encargadas de fomentar, patrocinar y dirigir la actividad deportiva en sus diferentes modalidades”.

“(…)”

“Pero, precisamente por su excepcional importancia social, el deporte lleva implícito un indudable interés público que no solamente es susceptible de regulación legal sino que exige de parte del legislador la fijación de unas reglas básicas que permitan organizar y promover el deporte de manera ordenada y eficiente tanto a nivel nacional como en las regiones y localidades. De allí que nada obste, a juicio de la Corte, para que el legislador señale, sin sacrificar la libertad, pero orientando su ejercicio hacia fines de interés colectivo, los elementos que faciliten la promoción y dirección de la actividad deportiva”.

A su turno la Sentencia C-758 de 2002, precisó:

“Entonces, la relación Estado – Persona, en el ámbito de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, tiene como eje central la consideración de ser su ejercicio “un derecho de todas las personas”, que al propio tiempo ostenta la función de formarlas integralmente y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano 3. Y la relación Estado – Organizaciones Deportivas y Recreativas, se desenvuelve en torno de, por una parte, las acciones de fomento y, por otra, de la inspección vigilancia y control, habida cuenta del papel que estas organizaciones están llamadas a cumplir en la sociedad como medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas”.

Sobre el alcance del Deporte y la Recreación como derecho fundamental, la Corte Constitucional en Sentencia C-449 de 2003, señaló:

“No obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales el derecho al deporte y a la recreación adquiere el

carácter de fundamental por su estrecha conexión con otros derechos que ostentan este rango, de la misma manera que había hecho énfasis en que la recreación se encuentra expresamente reconocida en el caso de los niños como derecho fundamental”.

“Después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación es considerada una necesidad fundamental del hombre que estimula su capacidad de ascenso puesto que lo lleva a encontrar agrado y satisfacción en lo que hace y lo rodea. En esta medida, puede afirmarse también, que la recreación constituye un derecho fundamental conexo con el libre desarrollo de la personalidad, con todas sus implicaciones y consecuencias”.

En Sentencia C-046 del 27 de enero de 2004, tuvo la oportunidad de analizar el alcance del artículo 52 de la Carta Política, señalando que el Estado tiene la obligación de fomentar estas actividades y ejercer el control, vigilancia e inspección sobre las organizaciones deportivas y garantizar la estructura y propiedad democrática de las mismas.

2. PROPUESTA DE TRANSFORMACIÓN DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO A MINISTERIO

En este marco, se puede ver cómo dentro del desarrollo deseable del individuo que tiene el Estado colombiano, el deporte y la recreación están dentro de los derechos fundamentales, ya sea de forma directa o conexa. Por ello, si se tiene en cuenta que la educación, la salud y la cultura hacen parte de los derechos fundamentales e inalienables del individuo, por lo cual están representados en sectores del Estado colombiano liderados por carteras Ministeriales, se hace pertinente que, ante las sentencias de la Corte Constitucional las cuales equiparan el derecho al deporte como conexo a los derechos a la educación, la salud, la cultura, entre otros, es decir, como derecho fundamental, el sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sea liderado por un ministerio. Así pues, se ratificaría el compromiso de la rama ejecutiva del Estado en el cumplimiento de las sentencias constitucionales en la materia y se fortalecería el sector, dándole mayor peso y capacidad política y abriendo el camino para futuras reformas en pro de su mejora.

En este sentido, se espera que la conversión a Ministerio consolide la institucionalidad deportiva a través del diseño participativo de una política nacional en materia de Educación Física y Escuelas Deportivas. Se fortalezca el diseño, implementación y el monitoreo de planes, proyectos y programas que promuevan la práctica del deporte escolar, orientados a disminuir el distanciamiento existente en la práctica deportiva en la población más vulnerable, especialmente en NNAJ (Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes), entre 7 a 17 años de edad; se amplíe la cobertura de beneficiarios a nivel nacional, teniendo en cuenta

que el Deporte Escolar canaliza la participación en niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 17 años; se obtenga mayor participación de recursos de la Nación para la práctica deportiva en NNAJ; se aumente la variedad de disciplinas deportivas motivando así la participación de los niños en las escuelas deportivas; se diseñe e implemente un sistema nacional de competencias deportivas, tendiente a generar mayor adherencia deportiva en todo el curso de vida de los NNAJ, a través de la realización de competencias escolares; y se establezcan los lineamientos de Deporte Escolar en Colombia, entre otros.

2.1 Marco legal

2.1.1 Antecedentes Jurídicos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

De acuerdo con la jerarquización de las normas, se detallan las normas que han regido la vida institucional de Coldeportes así:

A través del Decreto-ley 2743 de 1968, se creó Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte Coldeportes, como establecimiento público del orden nacional, quedando adscrito para la época al Ministerio de Educación Nacional.

A través del Acto Legislativo número 2 de 2000 fue modificado el artículo 52 de la Constitución Nacional, el cual señala: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

En el año 1995 se expidió la Ley 181, *por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, estableciendo en su artículo 60 las funciones a cargo de Coldeportes. Con posterioridad fue expedido el Decreto número 1227 de 1995, *por la (sic) se delega la inspección, vigilancia y control del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y de los organismos del Sistema Nacional del Deporte”*, así como el Decreto-ley 1228 de 1995, *por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995”*. Mediante el Decreto número 1746 del año 2003, Coldeportes quedó adscrito al Ministerio de Cultura cumpliendo las funciones asignadas en la Ley 181 de 1995.

El 3 de noviembre del 2011 se expidió el Decreto número 4183, a través del cual se transformó al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes, determinándose su objeto así:

“(…) Coldeportes, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados”.

Y se establecieron en el artículo 4 *ibid* las funciones de la siguiente manera:

“Para el cumplimiento de su objeto, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, (Coldeportes), cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

- “1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- “2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.*
- “3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- “4. Elaborar, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.*
- “5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias.*
- “6. Diseñar políticas, estrategias, acciones, planes y programas que integren la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles, en coordinación con las autoridades respectivas.*
- “7. Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.*
- “8. Promover y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación.*
- “9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.*
- “10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas, los resultados de las competencias.*
- “11 Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, la recreación y el deporte.*
- “12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.*
- “13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.*
- “14. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, cohesión social e identidad nacional.*
- “15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física.*
- “16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación.*
- “17. Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.*
- “18. Apoyar la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel*

- local, regional y nacional representando sus culturas.*
- “19. *Dirigir y administrar el Laboratorio Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura de Coldeportes, el Centro de Servicios Biomédicos y los demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.*
- “20. *Planear, administrar e invertir los recursos provenientes de la comercialización de servicios.*
- “21. *Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.*
- “22. *Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.*
- “23. *Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.*
- “24. *Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.*
- “25. *Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
- “26. *Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.*
- “27. *Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.*
- “28. *Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario.*
- “29. *Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.*
- “30. *Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.*
- “31. *Acreditar a los Entes Departamentales de Deportes y Recreación y a través de ellos certificar a los municipios y organismos del Sistema Nacional del Deporte.*
- “32. *Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad.*
- “33. *Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.*
- “34. *Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.*
- “35. *Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a docentes y entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas por el Departamento Administrativo”.*
- 2.2. Transformación a Departamento Administrativo.**
- De acuerdo con el mandato Constitucional establecido en el artículo 52 y el reconocimiento por parte de la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional en relación con la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos fundamentales y, el posterior reconocimiento como gasto público social, Coldeportes fundamenta la solicitud de adscripción al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en el entendido que el deporte es un eje transversal que contribuye al desarrollo social, en materia de salud, educación, cultura, convivencia y paz, además del posicionamiento mundial como potencia deportiva.
- Con la transformación de Coldeportes en Departamento Administrativo se fortaleció su estructura administrativa en los siguientes aspectos:
- Mayor impacto de las políticas del sector.
 - Fortalecimiento institucional hacia una mayor coordinación, liderazgo y efectividad en las políticas (hoy dispersas).
 - Visión integral del desarrollo humano, la convivencia y la paz.
 - Garantizar el derecho al deporte, la actividad física y la recreación, a través de la reorganización y articulación del Sistema Nacional del Deporte.
 - Articulación y coordinación de las políticas públicas nacionales, regionales y locales.
 - Identificación de actores sociales públicos y privados responsables de la implementación de las políticas públicas, mediante las cuales se garantizan los derechos.
 - Articulación y modernización de planes, estrategias y los servicios o acciones propias del sector.
 - Mayor acceso hacia el aprovechamiento de los servicios.
 - Mayor participación y posicionamiento en el ámbito internacional.

Adicionalmente a la transformación de Coldeportes en Departamento Administrativo, y el hecho de ser cabeza del sector ha propiciado mayores espacios de formulación, articulación y concertación de políticas públicas en el más alto nivel del sector público Nacional. También, se aumentó la capacidad de decisión en la estructura del Estado, siendo esta una buena estrategia para la coordinación interinstitucional e intersectorial y el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad.

A partir de la creación del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), el Sistema Nacional del Deporte y el sector como tal se vieron fortalecidos al establecer una entidad de alto nivel, como garante y vigilante del cumplimiento de las acciones y recursos que buscan garantizar el acceso al deporte y la recreación. Desde que Coldeportes se convirtió en Departamento Administrativo los recursos públicos del Gobierno nacional destinados al deporte han aumentado exponencialmente, llegando a un acumulado desde el 2010 de \$2.824.916,55 millones de pesos. En este marco, se evidencia como los recursos aumentaron una vez Coldeportes pasa a ser Departamento Administrativo, en el 2010, cuando era instituto, sus recursos fueron \$140.670,23 millones de pesos, en el año de transformación, el 2011, los recursos de la entidad llegaron a los \$175.524,23 millones de pesos.

Una vez Coldeportes planea y ejecuta su primer año como Departamento Administrativo los recursos aumentaron en un 87.3% llegando a los \$329.509,82 millones de pesos. Desde ese momento los recursos disponibles para el Deporte han venido en aumento, llegando en 2017 a \$585.350 millones de pesos. Como se puede ver, el fortalecimiento del Deporte y los recursos disponibles para el mismo se origina con el cambio hacia Departamento Administrativo, el cual fue el primer paso para consolidar a Colombia como potencia deportiva. Con la conversión a Ministerio, no solamente se espera poder mantener la tendencia positiva en los recursos disponibles, sino proyectar la Entidad y el país en materia deportiva hacia el aumento de la obtención de altos logros deportivos, el mejoramiento de las relaciones con otros países y el crecimiento del Sector.

3. EL DERECHO AL DEPORTE EN COLOMBIA

El deporte como derecho se ha circunscrito desde el deber del fomento en la Constitución Política de Colombia, que contiene los principios del Estado Social de Derecho; en donde el Estado debe prestar unos servicios mínimos que cada vez adquieren mayor alcance y significado (Espartero Casado, 2009). La Constitución del año 1991 le dio al deporte un estatus de derecho social y para

el año 2000 se le concibió como parte del gasto público social¹.

El gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones. El numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001² dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, en donde se estipuló que será función de los departamentos “*coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio*”³.

Bajo el entendido de que el deporte y la recreación son reconocidos como derechos sociales que hacen parte del gasto público social, generan obligaciones y oportunidades para la gestión pública, orientada a garantizar estos derechos mediante la prestación del servicio público del deporte, recreación, educación física y la actividad física. En concordancia, la Constitución Política de 1991 en su artículo 44 reconoce, en el marco de los derechos de los niños, el derecho a la recreación, la integridad física y la salud.

Adicionalmente es importante destacar la relación entre el deporte y el turismo. En este sentido la Ley 300 de 1996, “Ley General de Turismo”, en su artículo 33 señala que: “*con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social (...)*”.

Como se puede observar, el desarrollo legislativo hasta aquí ahondado expresa la manifestación Constitucional y el marco internacional.

Igualmente, el Estado colombiano se ha adherido a las cartas, conferencias y tratados internacionales sobre el deporte adquiriendo compromisos y responsabilidades para generar acciones que conduzcan al desarrollo del deporte dentro del ámbito internacional.

¹ La Corte Constitucional en Sentencia C-375 de 2010 define el gasto público como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión, y dado que la educación ha sido señalada como objetivo fundamental del Estado social de derecho, siendo esta una de las áreas prioritarias de inversión social, la misma Constitución determinó que no hay rentas de destinación específica exceptuando las destinadas para inversión social, en la que se encuentran los recursos de educación.

² Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

³ Plan Decenal 2009-2019.

En el contexto internacional, Colombia ha participado y avalado la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (Unesco, 1978 y actualizada en 2015); la Declaración del Milenio (2000); la Resolución del Deporte como Medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz (2010); la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal Olímpico (2011); la Declaración de Berlín dentro del marco de la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y altos funcionarios encargados de la educación física y el deporte (Mineps V) (2013); y la Carta Olímpica (1894) (2014); entre otras.

4. ANÁLISIS EXTERNO – TENDENCIAS INTERNACIONALES: MINISTERIOS DEL DEPORTE EN EL MUNDO

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) señala que el deporte encarna lo mejor de los valores que comparten el conjunto de las mujeres y los hombres. Para ello, el deporte requiere del compromiso de los Gobiernos para la oficialización de políticas y programas que creen las condiciones necesarias para que todos puedan practicar el deporte, ya que como expresión humana tiene la capacidad de acrecentar la dignidad de cada persona y fortalecer a la sociedad (Unesco, 2014).

De lo anterior podemos concluir que el deporte viene siendo considerado como una de las actividades de mayor interés de la población; sin embargo, su desarrollo requiere del compromiso y fomento por parte del Estado. Es por esta razón que países como Ecuador desde 2007, Chile en 2013 y Bolivia 2014 crearon sus Ministerios de Deporte, los cuales tienen como parámetros generales los siguientes:

1. Contribuir al desarrollo de una cultura deportiva en el país, a través del diseño y ejecución de la política nacional de actividad física y deporte, otorgando el financiamiento para la ejecución de acciones que incentiven la práctica permanente y sistemática del deporte y la actividad física en todos los sectores de la población, garantizando una oferta amplia y diversificada, desde un enfoque de derecho.
2. Garantizar el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.
3. Promoción mediante políticas de educación, recreación y salud, del desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Es importante tener en cuenta las experiencias y organización de países como Ecuador, Chile,

Bolivia, en la implementación de sus Ministerios de Deportes, de los cuales se puede destacar los siguientes aspectos:

4.1. Ecuador

El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”*.

Los objetivos estratégicos que direccionan el trabajo del Ministerio del Deporte son los siguientes:

- Incrementar el uso del tiempo libre en la práctica del deporte y la actividad física en la población con un enfoque de interculturalidad y de inclusión de grupos prioritarios.
- Incrementar la profesionalización del Deporte de Alto Rendimiento.

4.2. Bolivia

La Constitución Política de Bolivia establece que el Estado promueve el deporte garantizando los recursos económicos. El Ministerio de Deporte es el organismo que se encarga de diseñar e implementar las políticas que promueven el desarrollo del deporte, impulsando y coordinando la cooperación e inversión deportiva con recursos públicos y privados mediante alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional (Ministerio de Deporte, s/f).

4.3. Chile.

Por intermedio del Ministerio del Deporte (Mindep) se diseña y ejecuta la Política Nacional de Actividad Física y Deporte que busca contribuir a desarrollar una cultura deportiva en todo su territorio (Mindep, s/f). A través de la Ley 19712, Ley del Deporte, se crea el Instituto Nacional de Deportes de Chile (IND) que promueve planes, programas y proyectos deportivos.

En lo que respecta al financiamiento del deporte chileno, el IND tiene entre sus funciones financiar o contribuir con becas, gastos y seguros a los deportistas. Para ello, cuentan con:

- El Fondo Nacional para el Fomento del Deporte que financia actividades, proyectos, programas de desarrollo del deporte;
- El Plan de Desarrollo Estratégico (PDE) que incluye desarrollar Escuelas Federadas, apoyar a deportistas, ligas deportivas nacionales y Centros de Alto Rendimiento, financiar proyectos de desarrollo del deporte como los procesos de preparación y clasificación de los deportistas y contratar entrenadores y técnicos;

- El sistema estatal de subsidios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos y de inmuebles destinados al deporte.
- Además administra las donaciones y subsidios con fines deportivos (IND, s/f).

Igualmente es necesario mencionar a países como Perú que está iniciando los trámites necesarios para la implementación del Ministerio de actividad física y deporte, con lo cual busca fomentar la práctica del deporte como una herramienta no solo para logros internacionales que dejen en alto la reputación y el nombre del país, sino para que sirva también de un enganche que guíe a la juventud al camino del deporte y no a otros como la delincuencia o las drogas.

5. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

La política del deporte en Colombia presenta un cambio relevante desde la década de los noventa, a partir del reconocimiento del deporte, la recreación y la actividad física como un derecho fundamental (artículo 52 de la Constitución Política) y la expedición de la Ley 181 de 1995 por la cual: “*Se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*”.

Durante los periodos del señor Presidente Juan Manuel Santos Calderón Prosperidad para todos (2010-2014 y Todos por un nuevo país (2014-2018), se ha realizado una apuesta importante por el mejoramiento de la infraestructura deportiva del país. Para el primer periodo de gobierno, se invirtieron 344.725 millones de pesos en 353 escenarios deportivos, 216 fueron de obra nueva y 137 fueron mejoras y adecuaciones. Durante el segundo periodo de gobierno, en el marco del plan de desarrollo 2014-2018, se fijó como meta mejorar la infraestructura para el deporte, la recreación, la actividad física mediante la construcción adecuada y terminación de infraestructura deportiva y recreativa inconclusa. Esto a través de financiamiento a las entidades territoriales, institutos departamentales y municipales de escenarios deportivos procurando que en lo posible sea una infraestructura multimodal que permita la práctica de diversos deportes y actividades.

Con el fin de avanzar en el cumplimiento de las metas del actual plan de desarrollo, una de las estrategias de Coldeportes es apoyar la construcción, ampliación, adecuación y terminación de escenarios, atendiendo al déficit de infraestructura recreodeportiva de las entidades territoriales en el país. Por tal razón, durante los últimos cuatro años se han presentado a Coldeportes 1.853 proyectos, de los cuales 562 fueron declarados elegibles y se financiaron en total 426 proyectos, 31 de estos se encuentran en municipios afectados por el posconflicto.

Por medio de estas obras de infraestructura también se fomenta la formación y preparación

de atletas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país. Asimismo, se busca contribuir al tejido social del posconflicto vinculando a las diversas regiones del país con la recreación, la actividad física, el deporte social, el deporte formativo, el juego y el desarrollo de estrategias de intervención focalizadas a los habitantes de territorios impactados por el conflicto armado en Colombia.

Otra línea estratégica es la de Formación y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país. Por medio de los cuales se dieron resultados importantes en materia de alto rendimiento, infraestructura para el alto rendimiento. Durante el periodo 2010-2014, en cuanto a la preparación y participación de deportistas en el deporte de alto rendimiento, Colombia ha obtenido rutilantes éxitos en el ámbito internacional, sumando a marzo de 2014 la obtención de 1.008 medallas, en las diferentes competencias del Ciclo Olímpico y Paralímpico. Durante el 2011 Colombia obtuvo 138 medallas en los Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos en Guadalajara 2011. Un año después, en los Juegos Olímpicos Londres 2012, con una nómina de 104 atletas logró obtener un total de 8 medallas, distribuidas en una medalla de oro, tres de plata y cuatro de bronce, en tanto que en los Juegos Paralímpicos Londres 2012 se obtuvieron dos medallas de plata con una nómina de 34 Representantes.

Se destaca que se consiguieron los mejores resultados históricos en cuanto a atletas clasificados, medallas totales, diplomas y puntos. En ese mismo año, en los Juegos Bolivarianos de Playa Lima 2012, se enviaron 47 representantes que lograron dos medallas de oro, seis de plata y seis de bronce. Para el año 2013 se registraron 543 medallas en los eventos del Ciclo Olímpico, sobrepasando así la meta establecida en 44%. En los Juegos Mundiales Cali 2013, nuestro país ocupó el octavo puesto entre 110 países participantes con la mejor medallería, catalogada de histórica con 8 de oro y 31 medallas en total.

Ese mismo año, resultó relevante que después de 16 versiones, Colombia se coronó por primera vez Campeón de los Juegos Bolivarianos, en la versión disputada en Trujillo 2013 (Perú), con un total de 410 medallas, de las cuales 164 fueron de oro. También en Perú, con ocasión de los I Juegos Suramericanos de la Juventud Lima 2013, se ratificó el potencial deportivo, al conseguir el 2° lugar, después de Brasil, la potencia del área, con 27 medallas de oro, 18 de plata y 20 de bronce, para un total de 65 medallas.

Adicionalmente, se debe destacar que, en los campeonatos mundiales, tanto en mayores como en juvenil, en este periodo se ha logrado la mayor cantidad de medallas tanto en el sector olímpico convencional como en el paralímpico, en deportes como atletismo, patinaje carreras, levantamiento de pesas, judo, ciclismo, bolo, por citar algunos

ejemplos. En otros eventos de alto impacto y elevado nivel de rendimiento, los colombianos han sido protagonistas de primer orden: De ellos destacamos el balance en ciclismo de ruta, que logró en el Tour de Francia 2013 el segundo lugar en la general, mejor novato y campeón de montaña, todo a través de Nairo Quintana; en el Giro de Italia del mismo año, la segunda en importancia mundial, Rigoberto Urán fue segundo en la general. El año 2014 marcó un hito histórico, si tenemos en cuenta que Nairo Quintana logró por primera vez para Latinoamérica el título general y se ganaron 2 camisetas más de campeón, así: novatos y montaña.

Durante el periodo 2014-2017 se han obtenido 2.446 medallas en diferentes eventos de carácter mundial, distribuidos de la siguiente manera:

- Campeonatos mundiales convencionales: 650
- Campeonatos mundiales paralímpicos: 70
- Ciclo olímpico: 1.301
- Ciclo paralímpico: 425

Distribuidas a septiembre de 2017, así:

- 917 de oro
- 768 de plata
- 761 de bronce

A nivel mundial ocupamos en la actualidad el Puesto 23 en Ciclo Olímpico y el Puesto 37 en Ciclo Paralímpico. A nivel regional ocupamos el sexto (6°) lugar en Ciclo Paralímpico. Por debajo de USA, Brasil, Canadá, Cuba, México y el 6° lugar en Ciclo Olímpico. Superado por EE. UU., Cuba, Jamaica, Brasil, Canadá.

La tercera línea estratégica en la que se ha enfocado Coldeportes es el Fomento del deporte, la recreación y la actividad física. Durante los últimos 8 años, se garantizó el acceso de personas a servicios deportivos y recreativos para combatir el sedentarismo y la obesidad. De la siguiente manera:

- Periodo 2010-2014 a 6.068.000 personas.
- Periodo 2014-2017 a 8.098.188 personas.

Para el 2017 se cuenta con 32 programas departamentales de Hábitos y Estilos de Vida Saludable. Esto ha impactado 32 departamentos y siete municipios capitales, con una inversión de \$8.050 millones. Los departamentos de Arauca, Amazonas, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Caquetá, Casanare, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Guainía, Guaviare, Huila, Tolima, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Putumayo, Quindío, Magdalena, Santander, Sucre, Tolima, Valle, Vaupés, Vichada se han visto beneficiados con el programa exclusivo para las personas de la tercera edad Nuevo Comienzo.

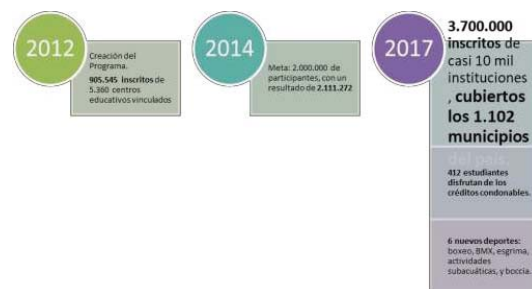
Igualmente, con los campamentos juveniles se impulsa el espíritu de liderazgo entre los jóvenes; la entidad tiene presencia en los 26 espacios territoriales de capacitación y reincorporación,

con recreación, actividad física y deporte social comunitario.

En miras de promover los hábitos de vida saludable, la cohesión social y promocionar el desarrollo integral de los colombianos, en el plan de desarrollo prosperidad social 2010-2014 se diseñaron tres líneas estratégicas: el mejoramiento de la infraestructura deportiva, el fomento del deporte, la recreación y la actividad física, y la formación y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país.

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se creó el Sistema Nacional de Competencias Deportivas y Académicas (Supérate), como estrategia de inclusión social dirigida de forma prioritaria a poblaciones en situación de vulnerabilidad, en condición de desplazamiento forzado y en proceso de reintegración social. El programa Supérate con el Deporte cumplió todas las metas y objetivos trazados, contando con una gran aceptación por parte de los docentes, rectores, niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, logrando para el año 2012 una significativa participación de 905.545 inscritos y un total de 5.360 centros educativos vinculados, frente a una meta de 2.408.

Para el 2013, Coldeportes decidió unir los programas Supérate e Intercolegiados en uno llamado “Supérate Intercolegiados” para las edades de 7 a 17 años. Bajo esta nueva modalidad durante 2013 se obtuvo una participación de 7.362 centros educativos en 1058 municipios de los 32 departamentos del país, beneficiando a 1.675.115 niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 28 años, incluidos docentes y entrenadores. En la versión Supérate Intercolegiados 2014 se propuso como meta llegar a 2.000.000 de participantes, logrando un resultado de 2.111.272, niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 28 años incluidos docentes y entrenadores. El total de centros educativos vinculados fue de 8.962, en 1092 municipios del país. De esta forma Supérate con el Deporte se consolida como un programa líder en inclusión social, generando oportunidades y acceso al deporte, la recreación y la actividad física, para todos los municipios de Colombia. El programa Supérate desde su creación ha tenido el siguiente avance en cobertura:



Asimismo, durante este Gobierno el deporte y la recreación han servido como instrumentos para fomentar culturas de paz y generar estrategias que permitan consolidar unos óptimos espacios de

construcción pacífica de la sociedad. Coldeportes, a través de estrategias programas como Supérate, convivencia y paz y Deporte social comunitario, busca fortalecer el tejido social, desarrollar el fortalecimiento de las relaciones de convivencia en niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad a través del acompañamiento lúdico-formativo y deportivo, la recuperación y apropiación de escenarios deportivos y la promoción de procesos comunitarios en zonas urbanas y rurales del territorio nacional. Esto ha permitido sentar las bases para el diseño y desarrollo de una política pública de Deporte y Paz en el marco del posconflicto, a partir de una metodología en la cual la práctica deportiva, junto con una serie de actividades lúdico-formativas y comunitarias, logran desarrollar capacidades en los niños, niñas y adolescentes de los territorios más vulnerables del país para una toma adecuada de decisiones de vida y, en consecuencia, la garantía de no repetición.

El deporte es base importante para la Promoción de los derechos humanos, prevención del reclutamiento forzado, afianzamiento territorial y prevención de la violencia asociada al consumo de sustancias psicoactivas, pues desde él se fundamentan bases como los valores, la equidad, además contribuye al desarrollo sociodeportivo, y el desarrollo de habilidades y destrezas deportivas, como parte de la formación en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país; es un hilo conductor entre el deporte y los procesos de formación, afianzamiento y liderazgo para el fortalecimiento y la promoción del deporte como medio de transformación y desarrollo.

5.1 Plan Sectorial de Desarrollo (Plan Estratégico Sectorial)

Coldeportes como única entidad del sector administrativo cuenta con un plan estratégico que hace las veces de plan estratégico sectorial, debidamente alineado con el plan de desarrollo “Todos por un nuevo país” y las directrices del modelo integrado de planeación y gestión.

Coldeportes cuenta con un esquema de planeación articulado que le permite implementar políticas gubernamentales orientadas a fortalecer el desempeño de la institución, cumplir con las metas institucionales y de gobierno y lograr la prestación de un buen servicio a la comunidad, para lo cual ha definido un esquema de planeación de largo, mediano y corto plazo; en el largo plazo encontramos el Plan Decenal del Deporte 2009-2019; en el mediano plazo tenemos el plan de desarrollo nacional así como el plan estratégico institucional; y por último, en el corto plazo, el plan de acción institucional.

Coldeportes, consciente de la importancia de su gestión y el aporte al desarrollo socioeconómico del país, define estrategias para la construcción de una Colombia en paz, equitativa y educada, alineadas con las estrategias definidas por el Departamento Nacional de Planeación en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

y las cinco políticas de desarrollo administrativo que se enuncian a continuación:

- Estrategias Transversales PND 2014-2018

Estrategias transversales PND 2014-2018 (1)	Políticas de desarrollo administrativo (2)
1. Competitividad e infraestructura estratégicas	1. Gestión Misional y de Gobierno
2. Movilidad social	2. Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano
3. Transformación del campo	3. Gestión del Talento Humano
4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de la paz	4. Eficiencia Administrativa
5. Buen Gobierno	5. Gestión Financiera
6. Crecimiento Verde	

6. BENEFICIOS DE LA CONVERSIÓN A MINISTERIO

En la presente exposición de motivos podemos observar el papel fundamental que ha cumplido el deporte en Colombia para el beneficio de todas las personas, sin importar el género, raza, color, religión, etc., generando una serie de logros significativos a nivel competitivo, juegos olímpicos, paralímpicos, mundiales, juegos nacionales y supérate, sin dejar de lado las actividades recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre que permiten una convivencia de paz y armonía en nuestra sociedad alejando a los niños y la juventud de problemáticas de la sociedad y encaminándolos a que sean deportistas de alto rendimiento o generar en ellos una cultura de cuidado físico y mental. Así mismo, concientizarlos que no es necesario que para obtener un logro deportivo utilicen sustancias prohibidas, sino que, con una preparación adecuada, apoyo de sus clubes, ligas, federaciones, comités y Coldeportes puedan obtener los logros esperados.

Es de notar que los logros obtenidos por el deporte se consiguieron organizados como instituto, principalmente como departamento administrativo. No obstante, cuando Coldeportes se transforme en ministerio, podrá seguir cumpliendo su objeto y obtener un aumento significativo en los mismos, fortaleciendo el deporte competitivo, profesional, aficionado, así como las actividades recreativas y el aprovechamiento del tiempo libre.

Aunado a lo señalado en precedencia, tenemos que como Ministerio tendrá las siguientes posibilidades:

6.1 Presentar proyectos de ley a nombre del Gobierno.

Dicha facultad o potestad se traduciría en la posibilidad de iniciar (y no a través de un tercero como a la fecha ocurre) el trámite que finalice con la aprobación, reforma o terminación de una ley para la concreción del mandato constitucional que tiene Coldeportes preestablecido en el artículo 52 de la Constitución Nacional, lo que conllevaría una mayor efectividad y eficacia del mismo, logrando en consecuencia la autonomía que requiere para el logro de sus cometidos.

Es así como el hecho de ser transformado en ministerio, le permitiría gozar de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de estas, para lo cual requiere de su reconocimiento como entidad que ostente una posición más notoria al interior de la estructura del Estado. Se deben tener en cuenta la importancia y el impacto que tiene el deporte en todos los sectores (v.gr. social, cultural, etc.) constituyéndose así en un factor multidimensional, permitiéndole de esta manera direccionar sus recursos a un mayor bienestar de los colombianos, lo que a su vez le permitirá progresivamente lograr mayor contribución al proceso de paz actualmente en auge, así como tener internacionalmente mayor impacto e influencia, siendo reconocido a su vez no como un sector exclusivo sino inclusivo y como elemento de cambio social.

La realidad del mundo actual exige tal transformación, convirtiéndose además de lo señalado en precedencia, en un instrumento fundamental para el apoyo de los atletas, los que son la base y columna vertebral de su objeto, permitiéndole además igualarse a países en los que nuestros homólogos ostentan dicho rango. Esto implica que se requiere comprender el deporte sea como un aspecto transversal que impacte no solo los aspectos sociales sino económicos del país, siendo necesario replantear y mejorar la política aplicada al respecto hasta ahora, para generar las condiciones ideales que permitan a Coldeportes ser considerado como una de las mejores entidades no solo a nivel latinoamericano sino mundial.

El cambio a Ministerio permitirá en consecuencia una revalorización del deporte, lo que conllevará su crecimiento continuo como instrumento que genera bienestar, calidad de vida, etc., siendo pertinente recordar que el mismo se ha constituido como un componente de la política pública y que está en conexión con otros derechos como son la salud, la educación, entre otros.

Recordemos que los Ministerios en Colombia han crecido en número ya que a través de los mismos se ha cobijado a aquellos sectores que se consideran de vital importancia para la sociedad (en este caso el desarrollo del deporte en Colombia, siendo uno de los mayores retos la ampliación de su cobertura y apoyo a escala nacional), y así es como el artículo 208 de la Constitución advierte que “*Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los Viceministros*”.

6.2 Participación en el Conpes

En atención a las funciones⁴ asignadas al *Consejo Nacional de Política Económica y*

⁴ Decreto 627 de 1974, por el cual se reestructura el Consejo Nacional de Política Económica y Social y el Departamento Nacional de Planeación.

Social (Conpes) y al Departamento Nacional de Planeación como máxima autoridad de Planeación en Colombia, sus objetivos⁵, integración⁶, y teniendo en cuenta que los Conpes han influido a lo largo de su existencia en aspectos tan importantes para la ejecución de diversos programas y proyectos que benefician al país, y que han tenido repercusiones en todos los niveles (v. gr. social, político, ambiental, etc.), se decanta la importancia de la participación de los Ministros en la decisión adoptada al interior de los mismos, motivo por el cual para Coldeportes sería de vital importancia poder participar en calidad de Ministerio en sus debates y decisiones comoquiera que los mismos conllevan la articulación, aplicación y evaluación de las políticas gubernamentales y en el caso específico de nuestra entidad poder garantizar la presentación de proyectos propios del sector, aunar esfuerzos con otros entes para los mismos fines, presentar programas estratégicos que impulsen tanto al Sistema Nacional del Deporte, a los deportistas y a la infraestructura deportiva así como el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control en los términos establecidos por la Constitución Nacional.

El documento denominado “*Insumos para la reformulación de la política pública del deporte en Colombia*”, cuyo texto surgió a raíz del Convenio de Asociación 244 del 2014 celebrado entre Coldeportes y la Universidad Sergio Arboleda, “*el cual se estableció con el propósito de generar una serie de insumos que contribuyeran a determinar y consolidar el accionar del Estado en materia del deporte*”⁷, señala que “*Los Ministerios del deporte se caracterizan por tener mayor autonomía, mayor control de su presupuesto, un marco legal más preciso, una cobertura organizacional más amplia y un peso político más relevante*”⁸. En este sentido, indica que “*en la figura institucional de rango ministerial, se advierte una mayor preocupación por la implementación operativa, el cumplimiento de logros apoyado en el diseño estratégico, el marco jurídico, el relacionamiento con otros actores y la articulación institucional...*”⁹. Así pues se permitirá robustecer a Coldeportes, cuyo objeto no es otro que dar cumplimiento al artículo 52 de la Constitución Nacional, participando, entre otros aspectos, en la elaboración y presentación de proyectos de ley (lo cual ampliará su capacidad jurídica) y su participación en los Conpes. Estos aspectos le permitirán un mayor desarrollo no solamente a nivel administrativo sino económico

⁵ Ley 19 de 1958

⁶ Decreto 2148 del 2009.

⁷ Insumos para la reformulación de la política pública del deporte en Colombia. Coldeportes y Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, D. C., 2016, pág. 17.

⁸ *Ibíd.*, pág. 67.

⁹ *Ibíd.*, pág. 74.

y social, ya que a través de los mismos demostrará y acreditará las necesidades que fundamentan su existencia como Ministerio, reconociendo así la labor tan importante que ha desarrollado desde su creación, la cual ha tenido impacto en todos los niveles del país.

7. CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El 19 de octubre de 2017, el señor Presidente de la República Juan Manuel Santos anunció que solicitaría al honorable Congreso de la República convertir a Coldeportes en Ministerio. Así entonces, la entidad inició el proceso de construcción del proyecto de ley que permitiese hacer realidad que Colombia contase con un Ministerio del Deporte.

En este marco, Coldeportes elaboró el proyecto de transformación institucional con el acompañamiento permanente del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el cual expresó, mediante el radicado de ingreso a Coldeportes 2017ER00363760 que el proyecto de ley “*se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes; en consecuencia, una vez efectuados los ajustes sugeridos por la Función Pública, se emite concepto técnico favorable para continuar su trámite*”.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó, mediante el radicado en Coldeportes 2017ER0037434, que:

“Revisado el articulado propuesto, esta cartera –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– encuentra que la iniciativa está enfocada en modificar el rango de la entidad dentro del Gobierno nacional. Así mismo, se evidencia que no fueron incluidas nuevas obligaciones a cargo de la institución que puedan generar gastos adicionales, por cuanto las funciones asignadas a este nuevo Ministerio, así como su planta de personal, corresponde a la estructura administrativa actual de Coldeportes, contempladas en el Decreto número 4183 de 2011”.

“En este orden de ideas, el Ministerio no tendría objeciones de carácter presupuestal sobre la iniciativa, siempre y cuando su aprobación no implique un aumento en los recursos aprobados dentro del proyecto de ley de Presupuesto para el año 2018 destinados para Coldeportes, donde se apropiaron \$551.467 millones a favor de la entidad, de los cuales \$38.382 millones se destinarán para su funcionamiento y 513.085 millones para los programas de inversión del Sector Deporte”.

En consecuencia, una vez analizados y expuestos los fundamentos necesarios, condensados en el presente documento, solicitamos respetuosamente al honorable Congreso de la República que se apruebe el presente proyecto de ley, para que Coldeportes como Ministerio siga transformando

a Colombia a través del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

De los honorables Congressistas.



GUILLERMO RIVERA FLOREZ
Ministro del Interior

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General
(artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 3 del mes de abril del año 2018 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 200 de 2018 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 200 de 2018 Senado**, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada en el día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por el Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional, para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 201
DE 2018 SENADO**

por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

Artículo 3°. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.

Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED), donde se establecerán los focos, líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Artículo 5°. *Condiciones de las convocatorias.*

Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 6°. *Ejecución de los programas y proyectos.*

Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 7°. *Del giro y la ordenación del gasto.*

Las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Cuando las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del SGR, observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Corresponde al representante legal de la entidad pública o privada ejecutora del proyecto o programa, o quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las

apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y, en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 8°. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Vencido el plazo, estos programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 9°. *Remisión normativa.* En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
 Ministro de Hacienda y Crédito Público

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El 30 de noviembre de 2016, el honorable Congreso de la República refrendó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno Nacional y el Grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), en adelante, el Acuerdo Final.

El numeral 6.1.2 del Acuerdo Final estableció las *“Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales”*, dentro de las cuales fijó la siguiente:

“Se promoverán mecanismos y medidas para que con recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías se contribuya a financiar la implementación de los acuerdos, incluyendo los territorios priorizados para los planes de acción para la transformación regional de los PDET. Los recursos de regalías serán una fuente más de las diferentes fuentes para la implementación del Acuerdo en los territorios, para que estos proyectos fortalezcan el desarrollo de sus municipios y departamentos”.

A partir de lo anterior y en el marco del procedimiento legislativo especial para la paz¹, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo número 04 de 2017, *“por el cual*

se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”, para modificar y adicionar algunas disposiciones constitucionales sobre el Sistema General de Regalías (SGR). Dentro de dichas medidas, se establecieron reglas para dinamizar la ejecución de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del SGR, adicionando el párrafo 5° al artículo 361 de la Constitución Política, el cual se transcribe a continuación:

“Párrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente párrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente”.

Este párrafo surgió a partir de las necesidades de inversión en ciencia, tecnología e innovación pactadas en el Acuerdo Final, y previa realización de escenarios de socialización con la comunidad científica, congresistas, alcaldes, gobernadores, entidades del Estado y otros actores locales y nacionales, que hicieron evidente la necesidad de abordar y solucionar las razones de fondo por las cuales los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel), no estaban siendo aprobados y distribuidos conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución. Los asistentes a los escenarios de socialización mencionaron que la baja ejecución de los recursos del FCTel se podía explicar por el poco interés de las gobernaciones en presentar proyectos ante los Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como por la práctica de contratar el desarrollo de los proyectos con entidades distintas a las formuladoras de los mismos, lo cual afectaba negativamente la calidad de los proyectos ejecutados.

En ese sentido, se vio la necesidad de incorporar en el Acto Legislativo 04 de 2017, una modificación a las reglas del FCTel con el fin de que las entidades que formularan los proyectos pudieran ser las ejecutoras de los mismos, garantizando, además, la realización de convocatorias públicas abiertas y competitivas, en las que pudieran participar tanto entidades públicas como privadas.

La aplicación de estas nuevas reglas, se condicionaron en el citado Acto Legislativo a la reglamentación que para el efecto expidiera el legislador, razón por la cual se presenta al

¹ Definido mediante el Acto Legislativo 01 de 2016.

Congreso de la República el presente Proyecto de ley que reglamenta el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política.

La elaboración del proyecto de ley también ha sido precedida por una amplia socialización, con el objetivo de vincular a aquellos implicados en el proceso de formulación, presentación, aprobación y ejecución de proyectos a ser financiados con recursos del FCTel del SGR. Se mencionan, entre otras, las socializaciones realizadas con las siguientes entidades:

- Federación Nacional de Departamentos: realizada en octubre de 2017. Contó con la participación de secretarios de CTel, o responsables del tema de 26 departamentos y de Bogotá.
- OCAD del FCTel: se socializó en las sesiones XLIII y XLIV. A estas sesiones asistieron representantes de los departamentos de San Andrés, Quindío, Santander, Nariño, Tolima y Guainía, además de cinco universidades, a saber: Universidad de Santander, Universidad de Cartagena, Universidad de la Salle, Universidad del Valle, Universidad Tecnológica de Pereira.
- Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN): realizada en noviembre de 2017. A esta socialización asistieron rectores de ocho universidades públicas y privadas, a saber: Universidad Industrial de Santander, Universidad EAN, Universidad de la Sabana, Escuela de Ingeniería de Antioquia, Universidad Simón Bolívar, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Tecnológica de Pereira y Universidad de Nariño.
- Consejo Directivo del Sistema Universitario Estatal²: efectuada en noviembre de 2017 y contó con la participación de rectores de once universidades: Universidad de Antioquia, Universidad de Caldas, Universidad de Cartagena, Universidad de Cundinamarca, Universidad de Los Llanos, Universidad de Nariño, Universidad de Pamplona, Universidad de Sucre, Universidad del Atlántico, Universidad del Magdalena y Universidad del Quindío.
- Comisión de entidades científicas y educativas: se realizó en febrero de 2018 y contó con la asistencia de representantes de seis

entidades, a saber: Asociación Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Colegio Máximo de las Academias de Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia, Centro Internacional de Física y Asociación Colombiana de Universidades.

Dichos ejercicios permitieron identificar algunos de los problemas del ciclo de proyectos, entre ellos, uno que puede destacarse como principal y que motivó, como ya se mencionó, gran parte de la reforma constitucional: la falta de ejecución de los recursos del FCTel, generada por inconvenientes en las etapas tempranas del ciclo (formulación, presentación y aprobación de los proyectos).

Además de la problemática descrita, durante las socializaciones también se encontró que debido a las especificidades inherentes a los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, es necesario adecuar la metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión a financiar con recursos del FCTel del SGR, lo cual puede ser revisado a través de la modificación de la regulación pertinente, toda vez que no requieren de desarrollo legal.

En virtud de lo anterior, en el proyecto de ley que se presenta a consideración del Congreso, se propone desarrollar las disposiciones constitucionales para que a futuro los recursos del SGR puedan financiar de manera oportuna y eficaz programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, mediante el establecimiento de un sistema competitivo (convocatorias), y de esta manera contribuir eficazmente al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional en la materia.

2. ANTECEDENTES SOBRE LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Como se ha señalado, uno de los principales objetivos del parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017 que se pretende regular mediante el presente proyecto de ley, es elegir los proyectos de inversión que se financian con recursos del FCTel, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, en donde participen las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese sentido, se considera pertinente exponer en dos capítulos, por una parte, los resultados del desempeño en la gestión a cargo de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del SGR, en donde las entidades especializadas en ciencia, tecnología e innovación son las que cuentan con un desempeño sobresaliente, frente a las gobernaciones que no han demostrado tener una buena gestión. En el segundo capítulo, se explica de forma general

² Organismo compuesto por las 32 principales universidades públicas de Colombia, creado por el artículo 81 de la Ley 30 de 1992, que reglamenta la educación superior. Las funciones son “racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros; implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación, la creación de programas académicos conjuntos; y crear condiciones para la realización de evaluación en las instituciones pertenecientes al sistema”.

cuáles son los actores y entidades especializadas en actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

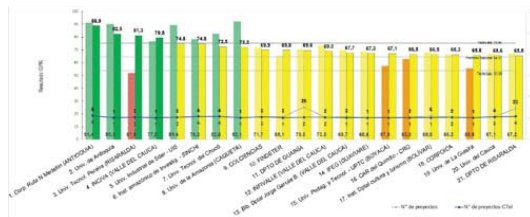
2.1. Entidades públicas

Según datos de la Secretaría Técnica del OCAD del FCTel, el 71% de los proyectos aprobados actualmente tienen como ejecutor a la correspondiente gobernación que los presentó.

De acuerdo con el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), herramienta del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE), para medir y valorar trimestralmente la gestión de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del SGR³, las gobernaciones de entidades territoriales no se destacan por su desempeño en la ejecución de los proyectos a su cargo.

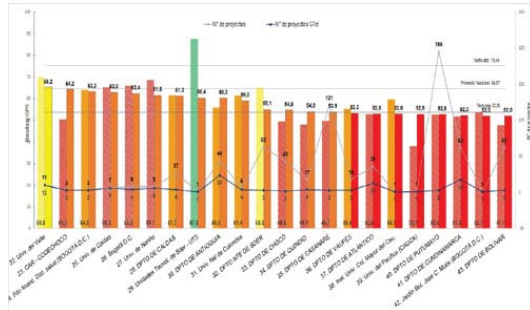
Entre 64 entidades ejecutoras evaluadas, ninguna gobernación fue calificada con un desempeño sobresaliente y sólo dos contaron con calificación de desempeño “medio”, ubicándose la gobernación mejor calificada en el puesto 11. Con bajo desempeño se encuentran siete gobernaciones y 23 con desempeño crítico (ver gráficas 1, 2 y 3).

Gráfico 1. Índice de Gestión de Proyectos de Regalías- Entidades CTeI. Entidades 1-21. Corte septiembre 30 de 2017.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación.

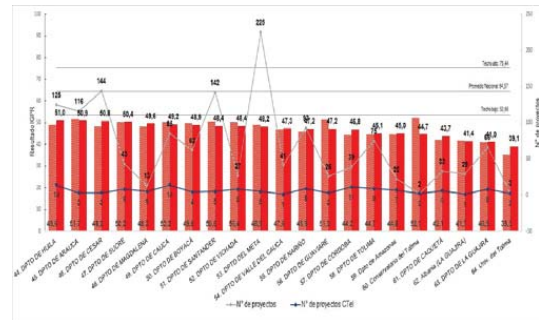
Gráfico 2. Resultados del IGPR – desempeño sobresaliente y medio Índice de Gestión de Proyectos de Regalías- Entidades CTeI. Entidades 22-43. Corte septiembre 30 de 2017



Fuente: Departamento Nacional de Planeación.

³ El IGPR es calculado trimestralmente por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a partir de la información reportada en el SMSCE, con base en dos dimensiones: gestión administrativa y gestión del desempeño de los proyectos. A la primera se asocian las categorías de transparencia y “sin medidas del SMSCE” y a la segunda se asocian los criterios de eficiencia y eficacia.

Gráfico 3. Resultados del IGPR – desempeño sobresaliente y medio Índice de Gestión de Proyectos de Regalías- Entidades CTeI. Entidades 44-62. Corte septiembre 30 de 2017



Fuente: Departamento Nacional de Planeación.

En la posición opuesta, se encuentran las entidades especializadas en CTeI, que son las únicas cuatro con desempeño sobresaliente en el citado índice.

En el mismo sentido, en el ranking de las 10 mejor calificadas a través del SMSCE, 9, corresponden a entidades de este tipo, es decir, especializadas en CTeI.

Este resultado es entonces coherente con el hecho de que los proyectos de ciencia, tecnología e innovación tienen diferentes particularidades y especificidades, que demandan capacidades especializadas y experiencia calificada para su adecuado manejo y gestión (ejecución del proyecto).

Así, el proyecto de ley que se presenta reviste gran importancia, pues la aplicación de las modificaciones introducidas mediante el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, permiten la participación desde la presentación de los proyectos hasta su ejecución, de entidades especializadas en CTeI⁴, exigiéndoles hacer parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.2. Actores y entidades especializadas en actividades científicas, tecnológicas y de innovación

La primera experiencia en procesos de reconocimiento de entidades especializadas en CTeI en el país, se dio en 1991 cuando Colciencias, mediante convocatoria dirigida a grupos de ciencia y tecnología tuvo como propósito identificar los “grupos estrella o de referencia” que tendrían prioridad para la asignación de recursos. Este proceso fue repetido en los años 1996, 1997 y 1998.

⁴ En cuanto a mejorar la ejecución de los recursos de dicho fondo a través de un mecanismo de convocatoria pública, abierta y competitiva para seleccionar las mejores propuestas y proponentes, al tiempo que se asegura que las entidades que presenten los proyectos de inversión al OCAD, sean las que los ejecuten.

En el año 2001 surgieron las definiciones de centro de investigación, grupo de investigación y centro de desarrollo tecnológico y se establecieron las condiciones de su reconocimiento, las cuales, fueron actualizadas en 2010, 2012 y 2017. Desde entonces, las convocatorias a estos actores han sido llevadas a cabo de manera periódica.

En este contexto, y con el propósito de promover un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), Colciencias adoptó mediante la Resolución número 1473 de 2016 la política de “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Esta política surgió como respuesta a la necesidad de reconocer a actores de creciente relevancia para el SNCTeI, como los centros de ciencia, las oficinas de transferencia de resultados de investigación, las incubadoras de empresas y

los centros regionales de productividad, entre otros.

Así, los procesos de reconocimiento cobran especial importancia en este punto, en cuanto constituyen la base para la participación de estos actores en convocatorias de Colciencias y otras entidades.

De esta manera, incorporando los principios de especialización y focalización, la política de “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, ofrece una serie de conceptualizaciones, claras (pero flexibles), para caracterizar el rol de los actores del SNCTeI, a partir de la identificación de sus actividades principales y complementarias, así como de sus principales resultados.

Los actores contemplados inicialmente, pueden agruparse por la afinidad de su objeto social como se muestra a continuación:

Gráfica 4. Actores del SNCTeI agrupados por afinidad en su objeto social



Fuente. Colciencias.

Las Universidades por su parte, deben considerarse también como un actor de gran relevancia en el SNCTeI, pues son instituciones que acogen un número significativo de los actores enlistados, principalmente los denominados investigadores y grupos de investigación.

Por lo tanto, además de proponer una conceptualización para los actores más representativos de la CTeI en el país, Colciencias actualizó el proceso de reconocimiento para un conjunto específico de cinco actores en primera instancia:⁵

- Centros o institutos de investigación dependientes y/o autónomos.
- Centros e institutos públicos de I+D.⁶

- Centros de desarrollo tecnológico.
- Centros de innovación y de productividad.
- Unidades empresariales de I+D+i.
- Centros de ciencia.

Lo anterior corrobora el nivel de especialización y la especificidad de las capacidades que desarrollan individuos e instituciones en el área de la CTeI, haciendo que sean sus recursos y experiencia, factores que los habiliten para ejecutar de manera rigurosa y técnica los proyectos del FCTeI del SGR.

Un balance de las entidades que cuentan con actores reconocidos (grupos, centros, unidades de I+D+i), muestra que existen más de 1.000 entidades especializadas en CTeI, distribuidas en las seis regiones, que tienen la capacidad para formular y ejecutar proyectos del FCTeI (ver tabla N° 2). Aproximadamente un 40% de las entidades se ubican en la región Centro-Oriente, seguida por la región Eje Cafetero con un 20%.

⁵ Cabe señalar, que este conjunto de actores reconocidos puede ser ampliado cuando se considere pertinente, de acuerdo con las necesidades del Sistema y los objetos de la política.

⁶ Entidades adscritas y/o vinculadas a Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades, Agencias o entidades descentralizadas de orden nacional, que han sido creadas para apoyar el cumplimiento de su misión institucional y mejorar la calidad técnica de las interven-

ciones con base en la generación de conocimiento científico, el desarrollo y absorción de tecnología.

Tabla 2. Distribución regional de entidades especializadas en CTeI

Región	Número de entidades con grupos de investigación o investigadores	Número de centros autónomos*	Número de centros de investigación e institutos públicos	Número de entidades con unidades empresariales de I+D+i
Caribe (Atlántico; Bolívar; Cesar; Córdoba; La Guajira; Magdalena; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Sucre)	192		3	1
Centro - Oriente (Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander, Santander, Bogotá D.C.)	520	18	24	21
Eje Cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda)	249	4	5	19
Pacífico (Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca)	167	3	4	4
Centro-Sur (Amazonas, Caquetá, Huila, Putumayo, Tolima)	58	3		
Llano (Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada)	38	1		
TOTAL	1224	29	36	45

* Incluye centros de desarrollo tecnológico, de innovación

Notas: 1) Algunas entidades pueden estar incluidas en más de una columna. 2) Entidades reconocidas a 1° de marzo de 2018.

Fuente: Colciencias.

En este sentido, el proyecto de ley, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2017, busca que de forma competitiva las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación, puedan presentar y ejecutar los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del FCTeI del SGR.

3. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL PROYECTO DE LEY

3.1. Las convocatorias públicas como mecanismo para mejorar la selectividad y calidad de los proyectos

El Proyecto de ley establece que, para las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la Secretaría Técnica del OCAD del FCTeI realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos a ser financiados con recursos de este Fondo.

Lo anterior, considerando que, no solo en Colombia, sino alrededor del mundo, los mecanismos usados tradicionalmente para la asignación de recursos públicos para investigación

e innovación son de carácter abierto y competitivo, con criterios relacionados con la calidad de las propuestas y la trayectoria de sus ejecutores, condiciones que permiten garantizar una selección objetiva y estimulan la participación de un mayor número de entidades.

La ausencia de este tipo de mecanismos para la presentación y selección de los proyectos ante el OCAD del FCTeI, ha limitado sustancialmente su número, reduciendo así, las opciones para seleccionar entre los proyectos propuestos, aquellos que mejor dieran respuesta a una problemática o necesidad de desarrollo regional.

Un análisis comparativo del funcionamiento actual del mecanismo de convocatoria pública implementado por Colciencias para proyectos distintos a los del FCTeI, con el proceso de priorización y selección de proyectos que está siendo llevado a cabo en el marco del FCTeI, corrobora lo anterior. (Tabla 1).

Para el periodo 2012-2017, Colciencias recibió y evaluó 15.590 proyectos para ser desarrollados de manera conjunta entre organismos públicos de investigación y entidades privadas para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i), por valor de 4,69 billones de pesos⁷.

En cambio, ante el OCAD de CTeI se presentaron y evaluaron solamente 773 proyectos de inversión para un total de \$6,5 billones de pesos, que fueron financiados con recursos del FCTeI del SGR.

De los 15.590 proyectos, Colciencias logró financiar 3.350 por un valor cercano a los 0,66 billones de pesos. Entretanto, de los 773 proyectos el FCTeI del SGR financió 313, por valor de 2,5 billones de pesos.

Estimaciones realizadas por Colciencias permiten concluir que para asignar 1 billón de pesos para la ejecución de proyectos de CTeI, Colciencias recibiría y evaluaría alrededor de 23 mil propuestas de las cuales podría financiar 5 mil, mientras que el FCTeI recibiría alrededor de 309 propuestas de las cuales financiaría 125 con la misma suma. Esto demuestra que las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, permiten la participación de múltiples entidades especializadas en CTeI, para que en el proceso de selección se pueda escoger a las que propongan los mejores programas o proyectos.

Tabla 1. Comparativo Colciencias - Fondo CTeI del SGR. 2012- 2017

	Proyectos I+D+i Colciencias	Proyectos FCTeI del SGR
Número de propuestas recibidas	15.590	773
Recursos solicitados (en billones de pesos)	\$4,69	\$6,5

⁷ Los cuales se financian con recursos diferentes a los del FCTeI del SGR.

	Proyectos I+D+i Colciencias	Proyectos FCTeI del SGR
Número de propuestas financiadas	3.350	313
Recursos propuestas financiadas (en billones de pesos)	\$0,66 bi	\$2,5 bi
Número entidades participantes en los proyectos de I+D+i (evaluados)	1.816	438

Fuente: SIGP - Colciencias, Oficina Asesora de Planeación – Colciencias. Fecha del reporte: 30/12/2017.

Los datos anteriores también demuestran, que en el SNCTeI se genera un número suficiente de proyectos para invertir el 100% de los recursos del FCTeI.

Adicionalmente, sobre proyectos de CteI que se financian con recursos diferentes a los del SGR, Colciencias realiza en promedio 40 convocatorias por año, las cuales incluyen procesos con recursos de instituciones aliadas. En el año 2017, Colciencias abrió 43 convocatorias, 25 de las cuales incorporaron recursos de aliados, como el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el Servicio Nacional de Aprendizaje y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros.

Para cada convocatoria realizada por Colciencias, se define el objetivo de la misma, el público a quien se dirige la convocatoria (grupos de investigación, universidades, ciudadanos, centros, empresas), los requisitos de participación, la duración y financiación de los programas o proyectos a financiar, los contenidos y especificaciones que deben tener los programas o proyectos, los criterios y el procedimiento de evaluación, así como, el cronograma. La evaluación tiene en cuenta, como mínimo, la calidad de la propuesta, el perfil del proponente y la conformación del equipo de trabajo o grupo de investigación.

Colciencias gestiona estas convocatorias en el marco de un proceso misional, que comprende, entre otras, las siguientes actividades: i) realizar los planes operativos articulados con la planeación estratégica de la entidad; ii) realizar la apertura y cierre de la convocatoria; iii) evaluar las propuestas y publicar bancos de elegibles y; iv) hacer seguimiento a la ejecución de contratos y convenios derivados de la convocatoria.

Conforme a lo anterior, se concluye que Colciencias cuenta con amplia experiencia en el diseño y operación de convocatorias como mecanismo para la selección y financiación de programas y proyectos en CteI. Por lo tanto, en el Proyecto de Ley se dispone que Colciencias⁸,

⁸ Según los artículos 10 y 32 de la Ley 1530 de 2012, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” Colciencias es la encargada de ejercer la Secretaría Técnica del OCAD del FCTeI.

en su calidad de Secretaría Técnica del OCAD del FCTeI, será la encargada de realizar invitaciones públicas y de establecer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de las iniciativas a ser financiadas con recursos de este fondo.

3.2. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

A partir de lo establecido en el párrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política, el Proyecto de Ley establece que solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión de CTeI susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI), y de igual manera se establecen los parámetros generales para determinar cuáles entidades hacen parte de este Sistema.

Al respecto, el SNCTeI es definido por la Ley 1286 de 2009 como un “sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación”, cuya coordinación está a cargo de Colciencias.

Por su parte, las actividades para ser desarrolladas por los actores del SNCTeI, están reglamentadas por la misma ley, e incluyen, entre otras: a) la investigación e innovación en ciencia y tecnología; b) la promoción del mejoramiento de la productividad y competitividad nacional; c) la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios; y d) la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, con el fin de alcanzar su apropiación social.

En ese sentido, y con el fin de promover el desarrollo de competencias regionales en materia de ciencia, tecnología e innovación, el proyecto de ley dispone que hacen parte del SNCTeI, las entidades constituidas en el territorio nacional, que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, conforme a lo que disponga Colciencias, en el marco de la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

3.3. Importancia de la planeación y la priorización

Con el fin de que los proyectos de inversión por financiar con recursos del FCTeI se destinen a atender las prioridades del sector en cada departamento, el Proyecto de Ley establece que Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos

Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED), en los que se establecerán los focos, líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Dicha disposición se propone teniendo en cuenta que la planeación y la planificación, entendida la segunda como una profundización de la primera, constituyen elementos fundamentales de una correcta gestión pública. Si bien son procesos que se llevan a cabo durante las etapas de formulación de los programas públicos, su desarrollo juicioso y responsable es determinante para garantizar una buena implementación, monitoreo y evaluación, y así como para generar un impacto directo en la transparencia de la gestión y la efectividad del gasto público. Su mayor contribución es la de generar puntos de encuentro entre aspectos políticos y sociales para la asignación de recursos y la articulación de intereses⁹, encuentro que se ha mostrado como uno de los principales retos en la ejecución del FCTeI del SGR.

En el caso de la CTeI, un área con grandes especificidades y particularidades, la planeación objetiva y participativa es fundamental para concertar la forma en que las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán articularse y responder a las necesidades de desarrollo social, económico y ambiental de los territorios. Una vez esas formas de articulación han sido definidas y respaldadas por los actores de la CTeI a nivel departamental, ellos mismos se convierten en veedores de la ejecución de los planes definidos¹⁰.

⁹ DNP (2011). Planeación para el desarrollo integral en las entidades territoriales. El plan de desarrollo 2012-2015. Imprenta Nacional de Colombia, página 32. Link de consulta https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/planesdesarrollo_DNP_web.pdf

¹⁰ Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 239 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el Decreto número 1268 de 2017, existe una herramienta fundamental para la veeduría a la ejecución de recursos públicos denominado “Portal de Transparencia Fiscal (PCTF)”, asimilable para todos los efectos, al “Portal de Transparencia Económica” www.pte.gov.co.

Dicha herramienta es una iniciativa de este Gobierno para facilitar a los ciudadanos el acceso a la información relacionada con la gestión fiscal del Estado, (cifras fiscales, presupuestos nacional y regionales, contratación con dineros públicos e incluso los procesos precontractuales en alianza entre los sistemas de información SIF NACIÓN y de contratación pública SECOP), con el fin de promover la transparencia en la información, la rendición de cuentas y un Gobierno abierto en el manejo y administración de los recursos públicos.

El Portal dispone de diversas secciones en las cuales cualquier ciudadano con acceso a internet puede, a través de varios mapas, examinar, a nivel, incluso, municipal, los giros del Sistema General de Regalías o del Sistema General de Participaciones, así como la contratación de las gobernaciones y alcaldías de todo el país. También dispone de listados y gráficas, para examinar al detalle

Ahora bien, para que la planeación sea útil, debe traducirse en la priorización efectiva de las inversiones públicas. Dado que el tiempo y los recursos son siempre limitados para las necesidades, oportunidades e intereses que surgen continuamente a nivel departamental.

Las inversiones públicas entonces, deben priorizarse con base en la visión y temas seleccionados previamente por las entidades del SNCTeI a nivel departamental, en el marco de un proceso de planeación riguroso, juicioso y responsable.

El interés por promover capacidades humanas e institucionales para desarrollar la CTeI en las regiones del país, comenzó a hacerse explícito en la política pública en la década de los 90 con la creación de cinco Misiones Regionales, que dieron origen a siete Comisiones Regionales de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 585 de 1991¹¹ y en el marco del Sistema de Ciencia y Tecnología creado por el mismo Decreto (artículo 4°). En lo sucesivo, el Gobierno nacional ha dedicado importantes esfuerzos para promover la gestión de la CTeI a nivel regional, entre ellos, la elaboración de agendas o planes regionales de CTeI como instrumentos para la concertación alrededor de la planeación y la prospección de esas actividades, de manera que contribuyan de manera consistente al desarrollo regional.

Inicialmente, se promovió la elaboración de Agendas Regionales de CTeI, posteriormente Planes Estratégicos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (PEDCTI) y, recientemente los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales de CTeI (PAED), ejercicios que se complementan con otros como los de apuestas productivas departamentales y planes regionales de competitividad. No obstante, la capacidad de estos ejercicios para contribuir al desarrollo departamental ha estado limitada por un factor crucial: su financiación. Con excepción de los PAED creados ya en el marco del FCTeI del SGR, los ejercicios de planeación de la CTeI a nivel de departamental carecieron de fuentes de recursos de inversión suficientes que los viabilizaran y

y con actualización diaria los avances financieros de los ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación por detalle de gasto, entidad y sector.

En el marco del proceso de implementación de mecanismos de transparencia en la ejecución de todos los recursos públicos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está trabajando en brindar mayor nivel de detalle a los ciudadanos en la gestión de los recursos públicos, por lo que próximamente se podrá contar adicionalmente en los portales dispuestos para el efecto, con información del giro a beneficiario final en esa plataforma.

¹¹ *Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología –Colciencias– y se dictan otras disposiciones.*

permitieran su ejecución, razón por la cual no generaron el impacto esperado.

Respecto de los PAED, concebidos en el artículo 7° de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”, y regulados por el Decreto número 293 de 2017, se diferencian de otros ejercicios de planeación departamental porque tienen el propósito específico de priorizar inversiones, esta vez, del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR.

Estos Planes permiten la articulación de intereses, la identificación y priorización de proyectos estratégicos y de impacto en cumplimiento de las metas del país en CTeI fijadas por el Gobierno nacional, los cuales pueden ser cofinanciados con otros recursos públicos y privados que estén orientados al desarrollo de la CTeI. Los PAED comprenden la definición de una visión estratégica, focos temáticos, líneas programáticas ajustadas a las apuestas del país en CTeI y priorización de proyectos estratégicos en CTeI.

Entre los años 2015 y el 2017 fueron suscritos treinta y tres (33) PAED, incluyendo al Distrito Capital, y se llevaron a cabo jornadas de planeación con la participación de más de 3.000 actores de los sistemas de CTeI departamentales.

En síntesis, la importancia de los PAED radica en poder garantizar el direccionamiento de los recursos del FCTeI del SGR hacia temas prioritarios de los departamentos, discutidos responsablemente con los diferentes actores y articulados con objetivos de mediano y largo plazo.

Teniendo en cuenta que con estas bases es posible encaminar el uso eficiente de los recursos del FCTeI, el Proyecto de Ley establece que los programas y proyectos de inversión que se financien con los recursos del FCTeI del SGR deben estructurarse a partir de los PAED.

3.4. Condiciones de las convocatorias

Conforme a lo expuesto en los numerales que preceden, el proyecto de ley también establece cuáles serán las condiciones que deberán cumplir las convocatorias públicas así: i) estructurarse a partir de los PAED, ii) establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección y; iii) considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

3.5. Entidades ejecutoras de programas o proyectos de CTeI del FCTeI

El proyecto de ley amplía la posibilidad de designación de entidades ejecutoras de

los proyectos de inversión en el SGR, ya que actualmente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) solo pueden designar como ejecutores a una entidad exclusivamente de naturaleza pública.

Al respecto, como ya se mencionó anteriormente, el parágrafo 5° al artículo 361 de la Constitución Política establece que los ejecutores del FCTeI del SGR son las entidades que hacen parte del SNCTeI y las entidades que hacen parte de este, pueden ser de naturaleza jurídica pública o privada, debido a que la ciencia, la tecnología y la innovación es un sector especializado que no discrimina la naturaleza jurídica de las entidades que hacen parte del mismo.

En tal virtud y con el fin de asegurar la correcta ejecución de los recursos, el Proyecto de ley también propone que los ejecutores de los programas y proyectos de CTeI que se financien con recursos del SGR, serán responsables por la correcta ejecución de los recursos mediante el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

En este sentido, adicionalmente se propone que en el evento que los ejecutores de los programas o proyectos a ser financiados con los recursos del FCTeI, sean entidades privadas, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, será responsable de vigilar su correcta ejecución, directamente o a través de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Por lo descrito, la disposición incluida en el Proyecto de Ley sobre ejecución de los programas o proyectos, busca proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, garantizando la correcta ejecución de los recursos públicos del SGR, por parte de los ejecutores tanto de naturaleza pública como privada.

3.6. Del giro de los recursos y de la ordenación del gasto

En concordancia con lo expuesto en el punto anterior, en el Proyecto de Ley se propone lo siguiente:

- i) En primer lugar, que las entidades designadas como ejecutoras tanto de naturaleza pública como privada, deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Al respecto, debido a la necesidad de controlar la adecuada ejecución de los recursos del SGR fue necesario conservar, ahora para el caso de las convocatorias públicas abiertas y competitivas del FCTeI, las reglas del SPGR regulado actualmente mediante el Decreto número 2190 de 2016, para

todos los ejecutores independientemente de su naturaleza jurídica.

Adicionalmente, cabe señalar que la Contraloría General de la República en el Boletín Macro Sectorial número 11 del 22 de enero de 2018, señaló que los recursos del SGR deben ser administrados a través de una única cuenta por la transparencia que esto genera para el Sistema y la rentabilidad derivada del manejo conjunto de los recursos.

- ii) Asimismo, se establece que Colciencias será la entidad encargada de autorizar el giro de los recursos, que ordene la entidad ejecutora de naturaleza jurídica privada conforme a las reglas del SPGR. Lo anterior, considerando que Colciencias¹² será la encargada de vigilar la correcta ejecución del programa o proyecto, como se indicó anteriormente.
- iii) Adicionalmente, se dispuso que la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará el giro de los recursos teniendo en cuenta los montos que hayan sido presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y cualquier otro requisito que se establezca.
- iv) Finalmente, se señala que corresponde al representante legal de la entidad pública o privada ejecutora del proyecto o programa, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y, por tanto, dichos representantes legales deberán responder disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de dichos recursos.

3.7. Régimen de transición

Dado que en la actualidad se encuentran proyectos y programas de inversión de CTeI susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), el proyecto de ley propone otorgar un término de 6 meses para que los mismos sean aprobados, so pena de que deban someterse a las convocatorias públicas abiertas y competitivas que se establecen en el proyecto de ley.

3.8. Remisión normativa

Teniendo en cuenta que el proyecto de ley únicamente pretende establecer reglas específicas para el funcionamiento de las convocatorias públicas abiertas y competitivas para la financiación de proyectos o programas de inversión de CTeI con recursos del SGR, es importante establecer la remisión normativa para que en los aspectos no previstos en el proyecto de ley, se apliquen las normas que regulen tanto el

Sistema General de Regalías como el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.

4. CONTENIDO Y ALCANCE

Para atender las necesidades expuestas se presenta a consideración del honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley, que consta de diez artículos, que desarrollan el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 1° contiene el objeto del proyecto, consistente en establecer un régimen especial para las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, mediante las cuales se van a financiar los programas y proyectos de inversión con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del Sistema General de Regalías (SGR), fijando a su vez, las reglas para el giro y ordenación del gasto de dichos recursos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política.

El artículo 2° se titula Convocatorias Públicas Abiertas y Competitivas, en el cual se señala que: (i) los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del FCTeI del SGR, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas; y (ii) que para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de las iniciativas a ser financiadas con estos recursos.

Seguidamente, el artículo tercero se refiere a las *Entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación*, en la medida en que serán las habilitadas para participar en las convocatorias públicas abiertas y competitivas del FCTeI. Se señala que hacen parte del Sistema, aquellas entidades que se encuentren constituidas en el territorio nacional, que desarrollen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y que cuenten con la idoneidad y trayectoria. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.

El artículo 4° se titula *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación*, e indica que Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo.

¹² De conformidad con las normas actuales del SGR, esta función está asignada a la entidad ejecutora. En este caso, la entidad ejecutora seguirá siendo la entidad privada, pero será Colciencias quien autorice el giro de los recursos.

El artículo 5° establece las *Condiciones de las convocatorias*, señalando que las mismas deberán: (i) estructurarse a partir de los PAED; (ii) establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección y; (ii) considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del proponente, calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El artículo 6° titulado *Ejecución de los programas y proyectos*, establece que los ejecutores de los programas y proyectos, serán responsables (i) por la correcta ejecución de los recursos asignados, y (ii) por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) del SGR. Asimismo, el artículo dispone que cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros.

El artículo 7° se refiere al *Giro y ordenación del gasto de los recursos*, señalando que las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión, deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El artículo precisa que cuando las entidades designadas como ejecutoras sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos, función que en ningún momento generará gastos adicionales con cargo al Sistema General de Regalías y se harán con cargo a las apropiaciones que se incorporan en el presupuesto de la entidad.

Adicionalmente, se establece que corresponde al representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones.

Finalmente, el artículo señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantará los giros de los recursos del SGR observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Por su parte, el artículo octavo establece un *Régimen de transición*, según el cual, los

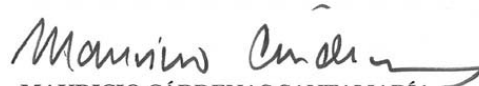
programas o proyectos que se encuentren registrados en el banco de programas y proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP-SGR, contarán con un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del OCAD. Vencido este plazo, los programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en el proyecto de ley.

El artículo noveno realiza una *Remisión normativa*, al señalar que, en lo no previsto en el proyecto de ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Finalmente, el artículo décimo define la entrada en vigencia del proyecto de ley, a partir de la fecha de su promulgación.

Conforme a lo expuesto en la presente Exposición de Motivos, el Proyecto de ley “*por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías*”, es imprescindible para la implementación de las medidas adoptadas en el Acto Legislativo 04 de 2017 frente al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), pues: (i) permite que la selección de los proyectos de inversión se realice de manera competitiva, (ii) promueve la participación en las convocatorias y ejecución de los proyectos por parte de entidades especializadas en el sector, (iii) establece herramientas para que los proyectos de inversión estén destinados a atender las necesidades identificadas en cada territorio, (iv) dispone medidas para controlar el adecuado manejo de los recursos públicos y; (v) fija reglas claras para la realización de las convocatorias en cabeza de la Secretaría Técnica del OCAD del FCTel, como entidad pública con amplia experiencia en el manejo de convocatorias de proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

De los honorables Congresistas.



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 3 del mes de abril del año 2018 se radicó en este Despacho el **Proyecto de ley número 201** con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Minhacienda, doctor *Mauricio Cárdenas*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado**, por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2018
SENADO**

por medio del cual se establece como obligatorio la clase sobre prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción en las instituciones educativas de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer como obligatorio la clase sobre prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción en las instituciones educativas de Colombia.

Artículo 2°. *Mandato legal.* Ordénese al Ministerio de Educación Nacional de Colombia incluir en el pènsum de todas las instituciones de educación de primaria y bachillerato del país,

públicas y privadas, la clase sobre prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.

En dicha clase se deberán enseñar las consecuencias físicas, mentales, sociales, y económicas, entre otras, que se derivan del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.

Artículo 3°. *Aplicación.* La clase de que trata la presente ley se impartirá desde el grado de quinto primaria hasta quinto de bachillerato.

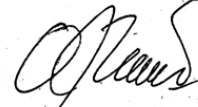
Artículo 4°. *Sobre los docentes.* Los sujetos que deberán impartir la clase de que trata la presente ley deberán ser personal capacitado en sociología, medicina, psicología, y demás áreas específicas que estudien y abarquen el problema del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.

Artículo 5°. *Plazo de implementación.* El Ministerio de Educación Nacional de Colombia tiene un plazo de seis (6) meses desde la vigencia de la presente ley para implementar la clase para la prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

De los honorables Congresistas,



ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador Partido Alianza Verde

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en seis (6) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, las cuales son las siguientes:

1. Antecedentes y descripción del problema.
2. Objetivos del proyecto de ley.
3. Marco normativo.
4. Fundamento constitucional y legal, y
5. Impacto fiscal.

1. Antecedentes y descripción del problema

En este título realizará un breve recuento y descripción del problema del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción, con el fin de ilustrar y contextualizar esta problemática en nuestro país.

1.1. Mecanismos de lucha contra el narcotráfico¹

Colombia no es un victimario universal, sino la víctima en el flagelo del narcotráfico,

¹ Los datos e información expuesta en el presente proyecto de ley se obtuvieron principalmente de derechos de solicitud de información presentados a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, entre otros.

soportando el peso de la muerte, pobreza, drogadicción, delincuencia, corrupción, etc. Siempre que exista demanda de estupefacientes, habrá oferta que se producirá en cualquier lugar del mundo, no importa qué estrategia se aplique para disminuir los cultivos ilícitos y producción de drogas, siempre que haya consumo de los mismos existirá este mercado ilícito, por lo cual debe cambiarse la forma como se aborda el problema, dado que si no hay consumo no hay producción.

La cooperación internacional constituye el pilar principal del Problema Mundial de las Drogas (PMD), este esquema se encuentra fundado en tres Convenciones Internacionales en materia de drogas, las cuales son: Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

Por otra parte, con el propósito de realizar seguimiento a estas Convenciones se celebraron dos Declaraciones Políticas en los años 1998 y 2009. En la primera se establecen principios de la reducción de la demanda y las medidas para el fomento de la cooperación internacional, así mismo, se acordó un plan de acción para combatir la producción, fabricación, tráfico ilícito y uso indebido de drogas. En la segunda se revisaron las medidas implementadas y acordadas en 1998, se acuerda para el año 2019 la eliminación o reducción del arbusto de la coca, la demanda ilícita de estupefacientes, la producción, fabricación, comercialización distribución, tráfico ilícito de drogas, y el blanqueo de capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la dinámica cambiante de este problema, los países de Colombia, Guatemala y México en el año 2012 solicitaron a la Secretaría General de las Naciones Unidas la realización de una sesión especial que se llevó a cabo en el año 2016, en la cual se incorporaron sectores específicos y recomendaciones sobre disponibilidad de sustancias y acceso para usos médicos y científicos, drogas y derechos humanos, las nuevas realidades del fenómeno, y desarrollos alternativos y cuestiones socioeconómicas.

En este sentido, convenios multilaterales y bilaterales se realizan para obtener intercambios de buenas prácticas y lecciones aprendidas en materia de reducción de la demanda y de la oferta, desarrollo alternativo, información financiera, cooperación judicial, lucha contra el lavado de activos y extinción de dominio. De igual forma se realizan operaciones de inteligencia y operaciones coordinadas y conjuntas de la fuera pública.

Dentro de este marco de acción de cooperación internacional se deben establecer estrategias transversales y efectivas para disminuir el

consumo, por lo cual se propone el presente proyecto de ley para que nuestro país demuestre la verdadera y eficaz de forma de combatir este flagelo.

Considerando lo anterior, se busca establecer como ejemplo a nuestro país, como un Estado productor de drogas que tiene como un eje de su actuar el ejercicio preventivo en el consumo de drogas, enseñando las graves consecuencias que los consumos dañinos acarrearán, esto estableciendo una clase obligatoria en los colegios de Colombia para evitar que desde tempranas edades se acceda a estas sustancias.

Para contextualizar lo comentado a continuación se señalan algunas cifras sobre consumo de alcohol, tabaco y drogas en nuestro país.

1.2. Cifras

Para dividir la información se presentan a continuación cifras sobre: a) Consumos de sustancias dañinas, b) recursos provenientes de actividades ilícitas de drogas, y c) salud y consumos dañinos.

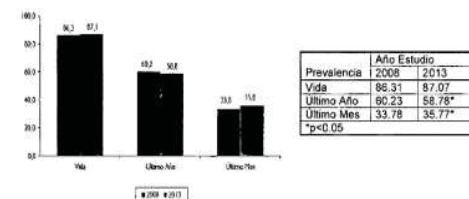
• **Consumos de sustancias dañinas²**

A continuación, se presentan una serie de cifras sobre diferentes consumos en nuestro país.

Alcohol

Se observa que alrededor del 87% de la población en ambos estudios declaran haber consumido alcohol alguna vez en la vida, cifra que baja a cerca de un 60.2% en el año 2008 y al 58.8% en el año 2013. La diferencia de prevalencias anuales según los estudios es estadísticamente significativa. Finalmente un 33.8% de los encuestados en el estudio del 2008 declaró haber consumido durante el último mes, cifra que se incrementa significativamente al 35.8% el 2013.

Prevalencia de uso de alcohol de los estudios 2008 y 2013

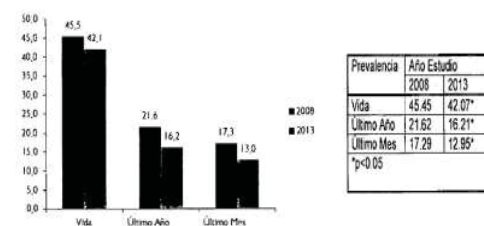


Fuente: Estudio Nacional de Consumo Nacional de Sustancias Psicoactivas en Colombia, Observatorio de Drogas de Colombia - Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

Tabaco

Se observa una disminución significativa, con más de 4 puntos porcentuales de caída en el consumo actual (prevalencia de último mes), de 17.3% a 13%.

Prevalencia de uso de tabaco de los estudios 2008 y 2013



Fuente: Estudio Nacional de Consumo Nacional de Sustancias Psicoactivas en Colombia, Observatorio de Drogas de Colombia - Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

² Para mayor información ver “reporte de drogas de Colombia 2016”. Ministerio de Justicia, Observatorio de drogas de Colombia. 2017; y UNDOC “World Drug Report 2017”.

Cocaína

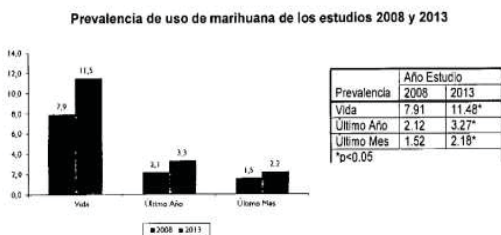
Respecto del uso de cocaína en la población colombiana, se observa que hay un aumento significativo en la proporción de personas que declaran haberla consumido alguna vez en la vida, pasando de 2.47% en 2008 a 3.23% en 2013. Respecto del uso en el último año se observó una estabilidad alrededor del 0.7%.



Fuente: Estudio Nacional de Consumo Nacional de Sustancias Psicoactivas en Colombia, Observatorio de Drogas de Colombia - Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

Marihuana

Se observa un aumento significativo a nivel país del uso de esta sustancia. En el caso de la prevalencia de último año, el aumento es superior a un punto porcentual, lo que equivale a un aumento relativo superior al 50% (de 2.1% el 2008 a 3.3% el 2013).



Fuente: Estudio Nacional de Consumo Nacional de Sustancias Psicoactivas en Colombia, Observatorio de Drogas de Colombia - Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

Basuco

Se observa que el nivel de uso de esta sustancia se mantiene bajo y sin variaciones destacables entre los años 2008 y 2013, con una declaración de uso alguna vez en la vida levemente superior al 1%, con cifras alrededor del 0.2% para la prevalencia de último año.

Prevalencia de uso de basuco de los estudios 2008 y 2013

Prevalencia	Año Estudio	
	2008	2013
Vida	1.12	1.18
Último Año	0.18	0.21
Último Mes	0.10	0.17

*p<0.05

Fuente: Estudio Nacional de Consumo Nacional de Sustancias Psicoactivas en Colombia, Observatorio de Drogas de Colombia - Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

Cualquier droga ilícita

Esta categoría agrupa el consumo de cualquier droga ilícita, tales como marihuana, cocaína, basuco, éxtasis y heroína. En la tabla siguiente se observa que hay un aumento estadísticamente significativo en cada uno de los tres indicadores, situación que se vincula fuertemente con los cambios registrados para marihuana.

Prevalencia de uso de alguna sustancia ilícita de los estudios 2008 y 2013

Prevalencia	Año Estudio	
	2008	2013
Vida	8.76	12.17*
Último Año	2.57	3.57*
Último Mes	1.74	2.33*

*p<0.05

Fuente: Estudio Nacional de Consumo Nacional de Sustancias Psicoactivas en Colombia, Observatorio de Drogas de Colombia - Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

Con base en lo anterior, a continuación, se muestran otras cifras sobre el aumento del consumo de drogas en nuestro país.

Tabla No. 1. Comparativo prevalencias estudios de consumo de sustancias psicoactivas en población general.

Sustancias	Prevalencias	Estudio Consumo de Sustancias 1996	Estudio Consumo de Sustancias 2008	Estudio Consumo de Sustancias 2013
Cualquier sustancia ilícita	Vida	6,5	8,76	12,98
	Año	1,6	2,57	3,60
Marihuana	Vida	5,4	7,91	11,48
	Año	1,1	2,12	3,27
Cocaína	Vida	1,6	2,47	3,23
	Año	-	0,71	0,70
Basuco	Vida	1,5	1,12	1,18
	Año	-	0,18	0,21

Tabla. Comparativo prevalencias estudios de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar.

Sustancias	Prevalencias	Estudio de Escolares 2004	Estudio de Escolares 2011
Cualquier sustancia ilícita	Vida	11,08	10,94
	Año	9,86	7,93
Marihuana	Vida	7,59	8,28
	Año	6,62	6,17
Cocaína	Vida	1,86	3,29
	Año	1,59	2,18
Basuco	Vida	1,56	0,66
	Año	1,41	0,43

• **Recursos provenientes de actividades ilícitas de drogas**

El flujo de exportación de clorhidrato de cocaína se calcula que en el año 2015 fueron alrededor de 2.336 miles de millones de pesos, mientras que los flujos económicos asociados al consumo interno se estiman en 505 miles de millones de pesos.

Por otro lado, de acuerdo por estudios realizados por la Undoc se estima que en 2016 los cultivadores comercializaron 288.500 toneladas de hoja de coca y se calcula que los ingresos fueron de 287 millones de dólares, por la venta de pasta de coca 176 millones de dólares y por la venta de base de cocaína 15 millones de dólares.

De otra parte, la Undoc calcula que la segunda fuente de ingresos producto del crimen en los países industrializados como Estado Unidos, Paises Bajos, Reino Unido, Irlanda del Norte e Italia, corresponden a la venta de drogas ilícitas.

• **Salud y consumos dañinos**

En seguida se muestran una serie de datos referentes a la salud y los consumos dañinos que la deterioran.

– **El consumo de alcohol³**

En los países de ingresos medios y bajos el consumo nocivo de alcohol es el mayor factor de riesgo de morbilidad y mortalidad. En América Latina, la mayor parte de la carga de morbilidad

³ Tomado textualmente de: “Estrategia nacional de respuesta integral frente al consumo de alcohol en Colombia” Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

afecta a varones (83,3%) y 77,4% de la carga se registra en la población entre 15 y 44 años; esto es, jóvenes y adultos jóvenes en sus años de vida más productivos (OPS, 2007). El consumo de alcohol en las Américas es aproximadamente 40% mayor que el promedio mundial. A pesar de las amplias variaciones subregionales, el valor promedio de consumo anual per cápita en las Américas es de 8,7 litros de alcohol puro, lo cual está muy por encima de la media global de 6,2 litros de consumo *per cápita*. El continente americano es único, ya que el alcohol supera al tabaquismo como el factor de riesgo más importante para la carga de morbilidad (OPS, 2007).

Según el más reciente estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia (2008), 86% de la población general con edades entre 12 y 65 años ha consumido alcohol alguna vez en la vida (prevalencia de vida). Entre los hombres la prevalencia de vida es 90% y entre las mujeres es 82%.

La prevalencia anual o consumo de alcohol en el último año es 61% en la población general, siendo entre los hombres 72% y entre las mujeres 52%. La prevalencia de consumo de alcohol en el último mes es 35%, siendo 46% entre los hombres y 25% entre las mujeres. Esto es, de cada 10 colombianos mayores de 15 años, casi nueve han consumido alcohol alguna vez en la vida, seis lo hicieron en el último año y un poco más de la tercera parte lo hicieron en el último mes.

La mayor prevalencia de consumo en el último mes se registra entre los jóvenes de 18 a 24 años de edad: 46,25%. Les siguen las personas con edades entre 25 y 34 años de edad: 43%. Entre los menores de 12 a 17 años de edad la prevalencia de consumo de alcohol en el último mes es 20%; es decir, una de cada cinco personas en esa franja de edad (Ministerio de la Protección Social, Dirección Nacional de Estupefacientes y Undoc, 2009).

El mismo estudio indica que 12,2% de los colombianos presentan un consumo de alcohol que se puede calificar de riesgoso o perjudicial, cifra que equivale a 2,4 millones de personas (1,8 millones de hombres y 0,6 millones de mujeres). Uno de cada tres consumidores de alcohol en Colombia entra en esa clasificación.

Entre los hombres que consumen alcohol, el consumo de riesgo o perjudicial alcanza la cifra de 42% y entre las mujeres consumidoras de alcohol la cifra de consumo riesgoso o perjudicial es 23%. Esto es, entre las personas que consumen alcohol, cuatro de cada diez hombres y dos de cada diez mujeres presentan un consumo riesgoso o perjudicial.

En términos de grupos etarios, el consumo de riesgo o perjudicial de alcohol es 41% entre los consumidores de 18 a 24 años de edad, 35% entre los consumidores de 25 a 34 años, 33% entre

los consumidores de 35 a 44 años, 31% entre los consumidores de 12 a 17 años, y 30% entre los consumidores de 45 a 65 años.

En cifras globales, el consumo de riesgo o perjudicial de alcohol en Colombia afecta a 673 mil jóvenes entre 18 y 24 años, lo que equivale a casi 20% de la población en esa franja de edad; 645 mil personas entre 25 y 34 años, equivalentes a 15% de la población en esa franja de edad; 495 mil personas entre 35 y 44 años, o 12% de la población en esa franja de edad; 394 mil personas entre 45 y 65 años (8%), y 195 mil personas con edades entre 12 y 17 años (6% de los menores en esa franja).

La mayor proporción de consumidores de alcohol en el último mes está en los estratos 5 y 6, con 57%, mientras que en los estratos 1 y 2 las cifras son 27% y 33%, respectivamente. Sin embargo, el consumo de riesgo o perjudicial de alcohol es mayor en los estratos 1 y 2 (43% y 39%, respectivamente), en tanto que en los estratos altos las cifras se reducen a 28% en el estrato 4, y 20% en los estratos 5 y 6.

En términos del territorio, las mayores prevalencias de consumo de alcohol en el último mes se registran en Boyacá (47%), San Andrés y Providencia (43,5%), Cundinamarca (42%), Medellín y el área metropolitana (41%), Caldas (39%), Bogotá D.C. (38%) y Orinoquia y Amazonia (37%)⁴.

– El consumo de tabaco⁵

El 82% de las personas en Colombia no fuman. A pesar de esto 21.765 personas mueren por enfermedades atribuibles al consumo del tabaco. De las 21.765 muertes, 3.076 son causadas por los cánceres de tráquea, bronquios y pulmón.

8.595 muertes causadas por las enfermedades isquémicas de corazón son atribuibles al consumo de tabaco; 4.337 muertes causadas por enfermedades cerebrovasculares son atribuibles al consumo de tabaco; 4.584 muertes causadas por las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores son atribuibles al consumo de tabaco.

Las advertencias sanitarias han sido un medio efectivo para difundir mensajes sobre los efectos dañinos del consumo de tabaco y exposición al humo de tabaco. El mayor impacto se ha alcanzado en la población de 18 a 34 años.

De acuerdo con el estudio de opinión, el 82% de las personas encuestadas se sienten molestas por el humo de cigarrillo y otros productos de tabaco

⁴ Para información adicional ver: “*Venta de alcohol y tasa de enfermedad hepática alcohólica por departamentos en Colombia*”, Andrade Valentina y otros. Revista Colombiana de Gastroenterología, 2015.

⁵ Información recuperada textualmente de: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Generaci%C3%B3n%20m%C3%A1s%20somos%20m%C3%A1s%20sin%20tabaco.aspx>

en el ambiente. El 95% de los encuestados apoyan los derechos de los No Fumadores a respirar aire libre de humo de tabaco en los lugares de trabajo y lugares públicos, incluidos los restaurantes y bares. Este porcentaje superior en 4 puntos a los resultados del año 2009.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Sustancias Psicoactivas en Escolares (2011), la prevalencia actual en jóvenes de 11 a 18 años es de 9.78%, hombres 11.86% y mujeres 7.85%. Por grupos de edad, los jóvenes de 16 a 18 años son los mayores consumidores (17,36%).

Prevalencias de consumo de cigarrillos en población general, por grupos de edades Consumo actual (en el último mes).			
Datos en porcentajes			
Grupos de edades	Hombres	Mujeres	Total
11 a 12	3,25	2,45	2,82
13 a 15	11,9	9,02	10,4
16 a 18	22,32	12,36	17,36
Total	11,86	7,85	9,78

Fuente: Estudio Nacional de sustancias psicoactivas, 2011.

- El consumo de drogas⁶

En el ámbito familiar, se espera que el fortalecimiento de factores de comunicación y de patrones de cuidado por parte de los adultos, promuevan comportamientos saludables que a su vez repercutan en habilidades los niños, niñas y adolescentes para manejar el asunto de las drogas con solvencia. Hay una relación de continuidad entre el consumo de sustancias psicoactivas y la salud mental. El lugar más común corresponde a la consideración del abuso y la dependencia a sustancias como trastornos mentales. Así mismo, se conoce la asociación entre el uso de drogas y diferentes enfermedades mentales.

El Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, estableció como uno de sus componentes el dirigido a la promoción de la convivencia social y salud mental. Dentro del plan se contempla la estrategia de entornos protectores de la salud mental; las redes socio institucionales protectoras de la salud mental y la información, educación y comunicación para la convivencia, que se constituyen en pilares promocionales desde donde se debe fundamentar el abordaje en salud pública al asunto del consumo de sustancias psicoactivas. Adicionalmente, se conoce que la inclusión de componentes de promoción de la salud en contextos escolares, encaja con los contenidos de prevención basados en preceptos generales como el conocimiento de sí mismo, el cuidado de la salud y las habilidades para la vida.

Alrededor de la práctica de la inyección de drogas se presentan múltiples riesgos para la salud

como las sobredosis, las afectaciones circulatorias y cardíacas, infección por VIH, hepatitis y otras enfermedades. El conjunto de comportamientos de riesgo comprende el manejo de los artículos asociados a la administración de las drogas (parafernalia), o a otras conductas vinculadas a la adquisición de la sustancia y a sus efectos, como la actividad sexual sin protección.

Si bien el estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas de 2008 mostró que solamente un 0,2% de la población habría estado expuesta al uso de heroína (Ministerio de la Protección Social, Ministerio del Interior y de Justicia, et al., 2009) y el estudio en población escolarizada de 2011 indicó que el 0,5% de este subgrupo habría usado esa sustancia alguna vez en la vida, es un hecho que el consumo de heroína se presenta de manera continua en Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Pereira y Santander de Quilichao, según diferentes investigaciones referenciadas.

La aproximación a partir de la reducción de daños se enfoca en sustancias como la heroína, pero también puede llevarse al caso del consumo de otras sustancias, particularmente de aquellas que producen una alta compulsión como el bazuco en Colombia. El bazuco es una sustancia con bajos porcentajes de consumo en el país. Un 1,1% de la población general y un 0,7% de los estudiantes de secundaria (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2011) lo habrían usado alguna vez. Por su proceso de fabricación que incorpora bases (en el sentido químico), produce una fuerte compulsión, además se asocia con sentimientos de pánico, paranoia y agresividad.

El bazuco se asocia con procesos avanzados de consumo y con marginalidad. Es más común en poblaciones de habitantes de la calle y en personas que han sido afectadas socioeconómicamente por la dependencia a otras sustancias. Dadas las implicaciones sanitarias y el compromiso de los derechos humanos de las personas afectadas por la dependencia a heroína y bazuco, se adelantará una estrategia nacional de reducción de daño con asiento en las secretarías de salud de Bogotá, D. C., Antioquia, Medellín, Valle del Cauca, Cali, Risaralda, Caldas y Quindío.

1.3. Sobre la clase de prevención de alcoholismo, tabaquismo y drogadicción

Con base en todo lo comentado hasta el momento, se busca que la educación preventiva sea la mejor forma de lucha contra las drogas y las demás sustancias dañinas como el alcohol y el tabaco, en esta medida se impartirá de los grados de quinto de primaria a quinto bachillerato, considerando que haya una educación inicial desde los primeros años de estudio y previendo la deserción escolar, así mismo se busca que la clase se imparta hasta grado 10° de bachillerato con el fin de que los estudiantes se concentren en su último año de colegio en las pruebas SABER.

⁶ Tomado textualmente de: "El Consumo de sustancias psicoactivas. Un asunto de salud pública" Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

De igual modo, se anota que la clase la deben dar docentes idóneos en diferentes áreas como la economía, medicina y psicología, entre otros, para que sean profesionales de las mejores calidades los que enseñen estos asuntos en el colegio y prevengan de las graves consecuencias de diferentes índoles que trae consigo el consumo de sustancias dañinas, de tal manera se abarque el problema de manera global.

Debe tenerse claro que el cuerpo humano no necesita de esas sustancias dañinas como el alcohol, tabaco o drogas, debe haber libertad y cada ciudadano es libre de escoger, pero en no es una excusa para educar a los niños y jóvenes sobre este problema, con el fin que se les den herramientas de discernimiento y al conocer las nefastas consecuencias de estos consumos, sean ellos quienes decidan decir NO dotados de conocimientos y experiencias sobre el tema.

2. Objetivos del proyecto de ley

El objetivo general del proyecto de ley es el siguiente:

- * Establecer como obligatorio la clase sobre prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción en las instituciones educativas de Colombia.

A través de esta declaratoria, se pretende conseguir los siguientes objetivos específicos:

- Disminuir el consumo de alcohol, tabaco y drogas en la sociedad colombiana.
- Crear conciencia desde temprana edad sobre el problema y consecuencias del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.
- Preservar la salud individual y pública de los ciudadanos de Colombia pasando a sistemas preventivos de salud.
- Diseñar un pensum en de los grados de quinto de primaria a quinto de bachillerato donde se imparta la clase sobre prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.
- Crear espacios de enseñanza donde se demuestre por profesionales de diversas disciplinas los problemas del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.
- Ayudar y servir de ejemplo en la lucha contra el problema mundial de las drogas.

3. Marco normativo

A continuación, se expondrán las principales fuentes normativas que rigen el presente proyecto de ley, con el fin de dotar de fundamentación jurídica la iniciativa presentada.

Desde el preámbulo de la Constitución, pasando por los primeros artículos de la Carta Política, y en seguida cuando se enlistan los diferentes Derechos Fundamentales que rigen nuestro país y en específico para el caso la vida, honra, dignidad y salud, entre otros, debe observarse como es obligación del Estado hacer que sus habitantes vivan en un entorno de armonía, principalmente

teniendo en cuenta el artículo 2° de este texto, donde se consagran los fines del mismo:

“Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Resaltado fuera de texto).

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Estado debe realizar todas las gestiones necesarias para asegurarse servir a la comunidad y promover la prosperidad general, para lo cual debe enfrentar el problema de la producción de drogas y consumos de sustancias dañinas desde diferentes índoles, de tal manera, que el enfoque represivo a estos problemas no es suficiente para lograr su eliminación, y que la legislación actual no basta para enfrentar este problema.

Así, existe en nuestro ordenamiento jurídico abundantes disposiciones que se encargan de atacar a quienes realicen actividades de tipo delictivo relacionadas con la producción, tráfico y consumo de sustancias psicoactivas como la Ley 599 del año 2000 -Código Penal-, en donde en su Título XIII “delitos contra la salud pública”, Capítulo II, del tráfico de estupefacientes y otros, y de igual modo, Título X, “delitos contra el orden económico y social”, Capítulo V, del lavado de activos, o la Ley 30 de 1986, artículo 2°, literal j), dosis personal.

También se encuentra abundante jurisprudencia sobre la materia como las sentencias de la Corte Constitucional C-491 de 2012 que declaró exequible el artículo 376 del Código Penal, o la Sentencia C-221 de 1994. También en lo referente a la Corte Suprema de Justicia, donde pueden encontrarse pronunciamientos sobre el tema como los siguientes radicados de la Sala Penal de esta corporación: 15519-2014, radicación número 42617; 2940- 2016, radicación número 41760; 4131-2016, radicación número 43512; 3605-2017, radicación número 43725.

Igualmente, vale la pena reiterar que los tratados ratificados por Colombia son parte de la legislación aplicable en este caso, como la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

De tal manera, se observa cómo aún con la abundante producción de normas el problema no ha cesado ni ha disminuido, las capacidades de cambio y composición de los grupos delictivos dejan sin hacer efectivas las normas para su represión, por lo que debe empezarse a tratar un enfoque preventivo para abordar el problema de los consumos de sustancias dañinas, con el fin de entregarle un mejor futuro a las generaciones venideras, educando y cuidando su salud de estos problemas que enriquecen unos pocos y perjudican a millones.

4. Impacto fiscal

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de destinar los recursos necesarios para establecer la clase de prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Finalmente, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro

de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las Cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser

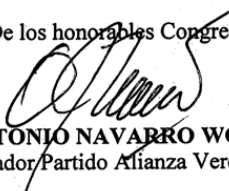
aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las Cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada”.

Considerando lo anterior, cabe destacar que la prevención resulta menos costosa que reprimir en términos de procesos judiciales, y además en materia de salud es mucho más beneficioso invertir dinero evitando que se creen posibles adictos, al tratamiento mismo para el adicto, además de las múltiples consecuencias sociales y económicas que de allí se derivan.

Por todo lo expresado anteriormente, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

De los honorables Congresistas,

De los honorables Congresistas,


ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 3 del mes de abril del año 2018, se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 202 de 2018 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Antonio Navarro Wolff*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 202 de 2018 Senado**, por medio del cual se establece como obligatorio la clase sobre prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción en las instituciones educativas de Colombia, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy, ante la Secretaría General del Senado de la República, por el honorable Senador *Antonio Navarro Wolff*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional, para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2018
SENADO

por medio del cual se modifica el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, para establecer la notificación a través de mensajes de transmisión de datos en procesos de familia de única instancia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Adicionar un inciso al numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, sobre la práctica de la notificación personal, con el siguiente texto:

Artículo 2°. *Adición.* Adiciónese un inciso al numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, con el siguiente texto:

Artículo 291. (...)

4. (...)

En los asuntos de los que trata el artículo 21 de la presente ley, en los cuales conoce el Juez de Familia en única instancia, cuando se la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, se procede a solicitar al Juez se realice la notificación personal a través de un mensaje de transmisión de datos de la aplicación whatsapp o mensaje de texto telefónico, previo a la certificación que el operador remita al Juez de Conocimiento en donde indique que el demandado es el titular de la línea telefónica y que cuenta con plan de datos.

A efectos de lo anterior, de conformidad con la información que la parte demandante entregue al juez con la solicitud de notificación a través de sistema de transmisión, este oficiará al operador respectivo, a fin de que certifique anteriormente señalada.


Cuando sea ordenada la notificación a través de este procedimiento, el despacho enviará el mensaje al demandado que incluya el nombre del

sujeto demandado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere y la providencia que se le notifica.

En el presente caso, la notificación se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del mensaje de la aplicación whatsapp o de texto respectivo.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,



ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador Partido Alianza Verde

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en seis (6) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, las cuales son las siguientes:

1. Antecedentes y descripción del problema.
2. Objetivos del proyecto de ley.
3. Fundamento constitucional y legal, y
4. Impacto fiscal.

1. Antecedentes y descripción del problema

Esta iniciativa legislativa se presenta por la necesidad que surge frente a las dificultades que se presentan dentro del procedimiento de notificación personal especialmente en los procesos referidos al derecho de familia, en donde se encuentran involucrados los derechos de menores de edad.

Considerando lo anterior, y que en la actualidad se presentan bastantes problemas para lograr hacer comparecer a un demandado en procesos de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, divorcio, entre otros, ya que por tratarse de asuntos sensibles relacionados con la familia y los niños, se encuentra con proliferación de casos, en los que la parte demandada quiere eludir el comparecer a la justicia, vulnerándose con ello los derechos de la familia y especialmente la de los niños y adolescentes.

Esta regulación propuesta no solo evita un desgaste judicial sino que contribuye a descongestionar la justicia de procesos judiciales que avanzan de forma lenta o muchas veces no se logra que el demandado asista ante la imposibilidad de ubicar su domicilio o el lugar de trabajo, nombrando curadores *ad litem* que en muchas ocasiones solo logran garantizar el debido proceso del demandado pero sin lograr el objetivo final que es el reconocimiento o acceso a los derechos de familia y de los niños.

Cabe destacar que este drama humano va en contravía de los derechos de los niños consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Declaración de Ginebra

de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

En igual sentido, las acciones que buscan eludir la notificación personal y así evitar la comparecencia del (os) demandado(s), en procesos que se llevan en la jurisdicción de familia vulnera los derechos de la familia contemplado en los artículos 5 y 42 de la Carta Magna.

Con base en todo lo anterior, se hace necesario realizar una adición a la forma en que se realiza el proceso de notificación de las demandas en procesos de familia en única instancia en los cuales se está buscando el restablecimiento de derechos de los niños y de la familia, y que no se logra ante la renuncia y ocultamiento que realiza la parte demanda de su domicilio y de su trabajo:

COMPARACIÓN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS	
Regulación actual	Regulación propuesta
<p>Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:</p> <p>1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.</p> <p>Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.</p> <p>2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.</p> <p>Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.</p> <p>Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.</p>	<p>Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:</p> <p>1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.</p> <p>Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.</p> <p>2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.</p> <p>Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.</p> <p>Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.</p>

COMPARACIÓN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS	
Regulación actual	Regulación propuesta
<p>3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.</p> <p>La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.</p> <p>Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.</p> <p>La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.</p> <p>Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.</p> <p>4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.</p>	<p>3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.</p> <p>La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.</p> <p>Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.</p> <p>La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.</p> <p>Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.</p> <p>Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.</p>

COMPARACIÓN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS	
Regulación actual	Regulación propuesta
<p>Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.</p>	<p>Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.</p> <p><u>En los asuntos de los que trata el artículo 21 de la presente ley, en los cuales conoce el Juez de Familia en única instancia, cuando se la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, se procede a solicitar al Juez se realice la notificación personal a través de un mensaje de transmisión de datos de la aplicación whatsapp o mensaje de texto telefónico, previo a la certificación que el operador remita al Juez de Conocimiento en donde indique que el demandado es el titular de la línea telefónica y que cuenta con plan de datos.</u></p> <p><u>A efectos de lo anterior, de conformidad con la información que la parte demandante entregue al juez con la solicitud de notificación a través de sistema de transmisión, este oficiará al operador respectivo a fin de que certifique anteriormente señalada.</u></p> <p><u>Cuando sea ordenada la notificación a través de este procedimiento, el despacho enviará el mensaje al demandado que incluya el nombre del sujeto demandado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere y la providencia que se le notifica.</u></p>
<p>5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se entenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.</p> <p>6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.</p>	<p>5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se entenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.</p> <p>6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.</p>

COMPARACIÓN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS	
Regulación actual	Regulación propuesta
Parágrafo 1°. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.	Parágrafo 1°. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.
Parágrafo 2°. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.	Parágrafo 2°. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

2. Objetivos del proyecto de ley

El objetivo general del proyecto de ley es el siguiente:

- * Adicionar un inciso al artículo 291 del Código General del Proceso sobre el procedimiento de notificación personal.

A través de esta declaratoria, se pretende conseguir los siguientes objetivos específicos:

- Proteger los derechos de los niños y de la familia que han sido vulnerados por cuenta del ocultamiento de la información para eludir la notificación personal en las demandas que involucran los derechos de los niños y de la familia.
- Hacer más expedito el procedimiento de notificación personal en los procesos de familia de única instancia en los cuales no se conoce el domicilio de la parte de demandada y tampoco se conoce su lugar de trabajo y no ha sido posible notificar el auto admisorio de la demanda.
- Hacer eficiente los procesos judiciales familia de única instancia.
- Hacer uso de otros medios de envío, transmisión y acceso de mensajes de datos de que trata el artículo 103 del Código General del Proceso.

3. Fundamento constitucional y legal

A continuación, se expondrán las principales fuentes normativas que rigen el presente proyecto de ley, con el fin de dotar de fundamentación jurídica la iniciativa presentada.

3.1. Constitución Política

Como se mencionó, en la Constitución Política de Colombia hay diferentes artículos que buscan proteger los derechos de los niños y de la familia en nuestro país, tales son los artículos 5°, 42 y 44 de la Carta Política, los cuales se transcriben *in extenso*:

Artículo 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y **ampara a la familia** como institución básica de la sociedad.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes. (Resaltado fuera de texto).

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

(Resaltado fuera de texto).

3.2. Legislación

Sobre la legislación aplicable al asunto, cabe destacar que principalmente es lo referente al Libro I, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, específicamente el artículo que señala la Competencia de los Jueces de Familia en Única Instancia.

El texto de la ley menciona lo siguiente:

LIBRO PRIMERO
SUJETOS DEL PROCESO
SECCIÓN PRIMERA
ÓRGANOS JUDICIALES Y SUS AUXILIARES
TÍTULO I
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
CAPÍTULO I
Competencia

(...)

Artículo 21. *Competencia de los jueces de familia en única instancia.* Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

1. De la protección del nombre de personas naturales.
 2. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 5. De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.
 6. De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detenten la custodia y cuidado personal.
 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.
 8. De las medidas de protección de la infancia en los casos de violencia intrafamiliar,
9. De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.
 10. De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos.
 11. De la revisión de la declaratoria de adoptabilidad.
 12. De la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 13. De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.
 14. De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.
 15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 16. De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.
 17. De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
 18. Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.
 19. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.
 20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.

LEY 527 DE 1999

(agosto 18)

“por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del Comercio Electrónico y de las Firmas Digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares,

como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

Artículo 5°. *Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.* No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Artículo 10. *Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos.* Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.

3.3. Jurisprudencia

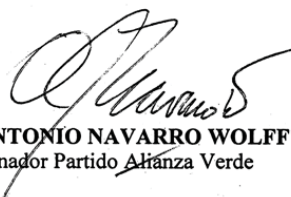
Sobre el asunto a tratar y la jurisprudencia relacionada con el tema, vale la pena destacar el pronunciamiento de la Corte Constitucional donde se discutió la constitucionalidad de la Ley 527 de 1999 “*por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*”, en Sentencia C-662/00 se declaró la exequibilidad de los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la mencionada ley.

4. Impacto fiscal

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de ley no tiene un impacto fiscal negativo en las finanzas del Gobierno Central o cualquier otra entidad pública, por el contrario, significaría un ahorro de presupuesto en la Rama Judicial en la medida que se tiende a su descongestión.

Por todo lo expresado anteriormente, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

De los honorables Congresistas,



ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 3 del mes de abril del año 2018, se radicó en este despacho el **Proyecto de ley número 203 de 2018 Senado**, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Antonio Navarro Wolff*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 203 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifica el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, para establecer la notificación a través de mensajes de transmisión de datos en procesos de familia de única instancia, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Antonio Navarro Wolff*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional, para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 112 - Jueves, 5 de abril de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA**PROYECTOS DE LEY**

Proyectos de ley 200 de 2018 Senado, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.....	1
Proyectos de ley 201 de 2018 Senado, por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.	16
Proyectos de ley 202 de 2018 Senado, por medio del cual se establece como obligatorio la clase sobre prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción en las instituciones educativas de Colombia.	27
Proyectos de ley 203 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, para establecer la notificación a través de mensajes de transmisión de datos en procesos de familia de única instancia.	34